

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-0-44100-23-0227-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 227

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos públicos federales asignados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se hayan comprometido, devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,033,196.8
Muestra Auditada	707,583.5
Representatividad de la Muestra	68.5%

El universo corresponde a los recursos públicos federales erogados por el hoy extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el ejercicio fiscal 2024, reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2024>), en su Tomo VI. Organismos Autónomos, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, del ramo administrativo 44 "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", así como a los montos reportados a través de las bases de datos de la Cuenta Pública 2024 "Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado" (<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>), publicados en la plataforma de Transparencia Presupuestaria, con un presupuesto de 1,097,353.5 miles de pesos como aprobado; asimismo, se reportó como modificado, devengado, pagado y ejercido un monto total de 1,033,196.8 miles de pesos, los cuales fueron destinados para los capítulos del gasto 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes

Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se seleccionaron recursos federales por 707,583.5 miles de pesos para su revisión.

De acuerdo con la muestra seleccionada, el INAI ejerció recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 por 707,583.5 miles de pesos, correspondiente al pago de siete personas morales, así como el pago por los conceptos de nómina y viáticos (nacionales e internacionales), los cuales representaron el 68.5% del monto total ejercido, conforme lo siguiente:

PERSONAS MORALES Y CONCEPTOS SELECCIONADOS PARA SU REVISIÓN  
(Miles de pesos)

Cons.	Razón Social	Instrumentos Jurídicos	Servicio	Monto total pagado	Porcentaje (%)
1	Scitum, S.A. de C.V.	1	Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral.	17,246.5	
2	Axtel, S.A.B. de C.V.	2	Arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones de voz y datos.	16,895.2	
3	Gobierno de la Ciudad de México / Policía Auxiliar de la Ciudad de México	2	Servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI.	5,971.8	
4	Mainbit, S.A. de C.V.	1	Adquisición de 262 equipos de cómputo para el INAI.	5,564.1	
			Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI.		5.6%
5	Consermacom, S.A. de C.V.	2	Servicio integral de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para las instalaciones, maquinaria y equipo del INAI.	4,539.3	
6	Ocram Seyer, S.A. de C.V.	1	Servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI.	4,200.1	
7	B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V.	2	Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI.	2,945.2	
Subtotal ( A )		11		57,362.2	5.6%
8	Nómina (Sueldo base, honorarios, aguinaldo o gratificación de fin de año y compensación garantizada)			643,874.1	62.3%
9	Viáticos (Nacionales e Internacionales)			6,347.2	0.6%
Subtotal ( B )				650,221.3	62.9%
Total ( A + B )				707,583.5	68.5%

FUENTE: Información y documentación remitida por el INAI.

### **Antecedentes**

El 7 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de transparencia, con lo que se modificó, entre otros, la fracción VIII, apartado A, del artículo 6, a efecto de establecer que la Federación contara con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el 9 de mayo de 2016, el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en su artículo Octavo Transitorio señaló que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambiaría su nombre por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Asimismo, se le otorgaron nuevas facultades con el fin de garantizar que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, sindicatos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, entregue la información pública que le soliciten, además de garantizar el uso adecuado de los datos personales.

Es importante señalar que, mediante decreto se estableció la extinción del INAI, conforme lo dispuesto por los artículos Quinto Transitorio, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; y Décimo, párrafo primero y Décimo Tercero Transitorios, del “DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicados en el DOF el 20 de diciembre de 2024 y 20 de marzo de 2025, respectivamente, se estableció que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) asumiría las funciones del INAI ante su extinción.

Con motivo de la extinción del INAI, la Directora General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero (DGAFCF) solicitó a la Subsecretaría Anticorrupción de la SABG la designación de un representante que fungiera como enlace para coordinar la atención de los requerimientos de información y documentación que realizara la Auditoría Superior de la Federación (ASF); en atención a dicha solicitud, la SABG designó como enlace para atender los requerimientos de información de la auditoría número 227 al Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SABG.

Por otra parte, con motivo de los resultados obtenidos en la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se practicaron las auditorías números 197 y 226 denominadas “Gestión Financiera”, de cuyos resultados se determinó realizar la revisión de la Cuenta Pública 2024.

### **Resultados**

1. Se analizó el control interno instrumentado por el ejecutor de los recursos, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua del sistema de control interno implementado. De lo anterior se determinó que el Sistema de Control Interno Institucional fue acorde con las características de la institución y de su marco jurídico aplicable; no obstante, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado por el grupo auditor para la revisión, se obtuvo un promedio general de 66 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó al extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en un nivel medio; además, se determinó realizar lo siguiente:

1. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión a efecto de contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas.
2. Implementar mecanismos de control y supervisión a efecto de establecer un comité, grupo de trabajo o instancia análoga en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología y representantes de las áreas usuarias.
3. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión a efecto de contar con un inventario de aplicaciones en operación, y con licencias para su funcionamiento.
4. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión a efecto de contar con políticas o lineamientos para los sistemas informáticos y se establezcan planes de recuperación de desastres y de continuidad de operaciones de los sistemas informáticos.
5. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión, con el propósito de implementar acciones que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante indicadores, a fin de conocer la eficacia y eficiencia en la ejecución de las acciones y programas a su cargo.

En razón de lo expuesto, la ASF considera que la entidad fiscalizada realizó acciones para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional; sin embargo, aun cuando existieron

estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitieran establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Es importante indicar que, de la revisión del ejercicio fiscal 2024, se determinó que la evaluación del control interno del INAI disminuyó con respecto al ejercicio fiscal 2023, por lo que se determinó realizar lo siguiente:

1. Establecer los mecanismos de control a efecto de fortalecer y mejorar los sistemas de control interno efectivo, que posibilite la administración de riesgos y que promueva el mejoramiento, para que los resultados se traduzcan en el logro de los objetivos y metas institucionales.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita que contó con las acciones de control necesarias, consistentes en sistemas informáticos que respaldan el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras y administrativas; asimismo, dispone de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, integrado por los principales funcionarios de dicha Secretaría, personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y representantes de las áreas usuarias.

De igual forma, la SABG contó con un inventario de aplicaciones en operación de sus sistemas informáticos y de comunicaciones, así como con políticas y lineamientos de seguridad, además de planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación.

Finalmente, se identificaron acciones orientadas a evaluar el cumplimiento de objetivos y metas mediante indicadores, lo que permite conocer la eficacia y eficiencia en la ejecución de las acciones y programas a su cargo, además de observar las Disposiciones en Materia de Control Interno y el Manual de Administración de aplicación General en Materia de control cuyo objetivo es el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional, con lo que solventa lo observado.

2. En la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2024, se autorizaron 1,097,353.5 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales para el ramo administrativo 44 "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", de los cuales, se le asignaron a las Unidades Responsables del INAI los recursos públicos federales conforme lo siguiente:

TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES AUTORIZADOS AL INAI EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Ramo Administrativo	Unidad Responsable	Monto Aprobado
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	100. Presidencia	895,513.9
	210. Dirección General de Administración	177,850.4
	500. Contraloría Interna	23,989.2
Total		1,097,353.5

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Los recursos autorizados al extinto INAI se asignaron para los capítulos del gasto: 1000 “Servicios personales”, 2000 “Materiales y suministros”, 3000 “Servicios generales”, 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” y 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL INAI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
POR CAPÍTULO DE GASTO Y UNIDAD RESPONSABLE  
(Miles de pesos)

Capítulo de Gasto	Descripción	Unidad Responsable			Total en PEF 2024
		100. Presidencia	210. Dirección General de Administración	500. Contraloría Interna	
1000	Servicios personales.	714,431.9	40,395.5	23,194.7	778,022.1
2000	Materiales y suministros.	654.1	3,717.1	5.0	4,376.2
3000	Servicios generales.	170,125.2	57,425.3	789.5	228,340.0
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	6,301.3	1,762.5	-	8,063.8
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles.	4,001.4	74,550.0	-	78,551.4
Total por Unidad Responsable		895,513.9	177,850.4	23,989.2	1,097,353.5

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, se emitieron a favor del INAI 12 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de tipo Directas, mediante las cuales se ministraron recursos públicos federales de enero a diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2024 por un monto total de 1,097,353.5 miles de pesos.

A efecto de constatar las erogaciones del INAI, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información y documentación de las cuentas bancarias a su nombre; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios a nombre del INAI, en los que se comprobaron 12 transferencias bancarias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), por un monto total de 1,097,353.5 miles de pesos.

Por otra parte, con la revisión de los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, se conoció que el presupuesto antes señalado fue ajustado mediante adecuaciones presupuestarias, reportándose como monto modificado, devengado, pagado y ejercido por 1,033,196.8 miles de pesos; debido a ello se identificó que el presupuesto originalmente autorizado tuvo una reducción por 64,156.7 miles de pesos, equivalente a un 5.8% del monto original presupuestado para el ejercicio fiscal 2024, a través de 80 folios de adecuaciones presupuestarias.

Asimismo, el 5 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025, el INAI reintegró a la TESOFE 64,156.7 miles de pesos, correspondientes a los recursos no erogados al cierre del ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento de la normativa.

El INAI reportó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Tomo VI. Organismos Autónomos, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, un presupuesto de 1,097,353.5 miles de pesos, y como monto Modificado, Devengado, Pagado y Ejercido, un monto total de 1,033,196.8 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS MONTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS  
REPORTADOS EN LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Capítulo del Gasto	PEF 2024	CLC	Monto				
			Aprobado	Modificado	Devengado	Pagado	Ejercido
1000	778,022.1	778,022.1	778,022.1	769,090.9	769,090.9	769,090.9	769,090.9
2000	4,376.1	4,376.1	4,376.1	4,211.3	4,211.3	4,211.3	4,211.3
3000	228,340.0	228,340.0	228,340.0	170,050.9	170,050.9	170,050.9	170,050.9
4000	8,063.8	8,063.8	8,063.8	7,289.8	7,289.8	7,289.8	7,289.8
5000	78,551.5	78,551.5	78,551.5	82,553.9	82,553.9	82,553.9	82,553.9
<b>Total</b>	<b>1,097,353.5</b>	<b>1,097,353.5</b>	<b>1,097,353.5</b>	<b>1,033,196.8</b>	<b>1,033,196.8</b>	<b>1,033,196.8</b>	<b>1,033,196.8</b>

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, adecuaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas remitidas por el INAI.

Con el objetivo de fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el INAI por un monto de 1,033,196.8 miles de pesos reportados como presupuesto ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, se seleccionaron recursos federales por 707,583.5 miles de pesos, para su revisión.

De acuerdo con la muestra seleccionada, el INAI ejerció recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 por 707,583.5 miles de pesos, correspondiente al pago de siete personas morales, así como el pago por los conceptos de nómina y viáticos (nacionales e internacionales), los cuales representaron el 68.5% del monto total ejercido, conforme lo siguiente:

PERSONAS MORALES Y CONCEPTOS SELECCIONADOS PARA SU REVISIÓN

(Miles de pesos)

Cons.	Razón Social	Instrumentos Jurídicos	Servicio	Monto total pagado	Porcentaje (%)
1	Scitum, S.A. de C.V.	1	Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral.	17,246.5	
2	Axtel, S.A.B. de C.V.	2	Arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones de voz y datos.	16,895.2	
3	Gobierno de la Ciudad de México / Policía Auxiliar de la Ciudad de México	2	Servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI.	5,971.8	
4	Mainbit, S.A. de C.V.	1	Adquisición de 262 equipos de cómputo para el INAI.	5,564.1	
5	Consermacom, S.A. de C.V.	2	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI. Servicio integral de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para las instalaciones, maquinaria y equipo del INAI.	4,539.3	5.6%
6	Ocram Seyer, S.A. de C.V.	1	Servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI.	4,200.1	
7	B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V.	2	Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI.	2,945.2	
	Subtotal ( A )	11		57,362.2	5.6%
8	Nómina (Sueldo base, honorarios, aguinaldo o gratificación de fin de año y compensación garantizada)			643,874.1	62.3%
9	Viáticos (Nacionales e Internacionales)			6,347.2	0.6%
			Subtotal ( B )	650,221.3	62.9%
			Total ( C = A + B )	707,583.5	68.5%

FUENTE: Información y documentación remitida por el INAI.

Por lo que a efecto de comprobar que los recursos públicos federales administrados por el INAI se devengaron, ejercieron, pagaron, registraron y comprobaron conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, se solicitó diversa documentación e información a dicho instituto, así como a la SABG, cabe señalar que el análisis correspondiente se detalla en los resultados números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

**3.** Con el análisis de la documentación e información proporcionada, se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 un monto total de 769,090.9 miles de pesos, correspondientes al capítulo 1000 "Servicios Personales", en las Unidades Responsables 100. Presidencia, 210. Dirección General y 500. Contraloría Interna, los cuales fueron reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2024.

Se constató que el INAI erogó recursos públicos federales correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales” a través de 17 partidas específicas, de los cuales se revisó una muestra de 643,874.1 miles de pesos, integrado de los montos mayores, que fueron distribuidos en las partidas específicas 11301 “Sueldos base” por 90,383.1 miles de pesos, 12101 “Honorarios” por un monto de 27,702.0 miles de pesos, 13202 “Aguinaldo o gratificación de fin de año” por un monto de 92,164.8 miles de pesos y 15402 “Compensación garantizada” por un monto de 433,624.2 miles de pesos.

A efecto de acreditar las erogaciones realizadas con cargo al capítulo 1000 “Servicios personales”, el INAI remitió el “Acumulado de nóminas 2024”, así como los Comprobantes de Percepciones y Deducciones (CPD), los cuales integraron el 100.0% de la nómina del INAI, y donde se verificó el pago de las remuneraciones de su personal, así como de las percepciones ordinarias y extraordinarias de las 24 quincenas del ejercicio fiscal 2024; es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Respecto al concepto P001 “Sueldo base”, de la partida específica 11301 “Sueldo Base”, se identificó que los pagos realizados a las personas servidoras públicas del INAI se ajustaron al Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para las personas servidoras públicas del INAI para el ejercicio fiscal 2024, por lo que el INAI destinó de su presupuesto un monto total de 90,383.1 miles de pesos; de conformidad con el Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para las personas servidoras públicas del INAI para el ejercicio fiscal 2024; en cumplimiento de la normativa.

En la revisión de los conceptos de Percepciones y Deducciones ordinarias registrados en el acumulado de nóminas 2024, del periodo del 1 enero al 31 diciembre de 2024, se tomó como referencia el nivel que correspondió al servidor público de mayor jerarquía, en el que se observó que el ingreso bruto mensual percibido durante el ejercicio fiscal 2024 no fue mayor respecto de las remuneraciones del Presidente de la República, en cumplimiento de la normativa.

Respecto de la partida específica 12101 “Honorarios”, se revisó el concepto P058 “Honorarios asimilados a salarios”, y se identificaron en el acumulado de nóminas 2024 pagos por 27,702.0 miles de pesos, los cuales se encontraron autorizados en el Tabulador para personas físicas contratadas por el INAI para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios 2024, en cumplimiento de la normativa.

Con relación a las partidas específicas 12201 denominada “Remuneraciones al personal eventual”, por 10,103.7 miles de pesos; 13201 “Primas de vacaciones y dominical” de los conceptos P006 “Prima Vacacional” y P077 “Prima Vacacional exenta”, por 29,481.8 miles de pesos; 13202 “Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año”, se revisaron los conceptos: P015 - Gratificación sobre la Compensación; P017 - Aguinaldo Sueldo Base; P078 - Aguinaldo Exento; y P071 - Pago Extraordinario, por un monto total de 92,164.8 miles de pesos; 15402 “Compensación Garantizada”, por 433,624.2 miles de pesos; 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo”, por concepto P008 “Despensa”, por 7,665.5 miles de pesos; 15901 “Otras Prestaciones” por conceptos de: Prestación Extraordinaria, Pago Extraordinario, Ayuda para

Anteojos, Asignaciones Adicionales, Ayuda para las Madres, Ayuda para la Mujer Gestante, Ayuda para Padres y Ayuda de adquisición de productos, por un monto total de 51,663.2 miles de pesos; y el concepto de “Comedor” registrado en la partida específica 15901 “Otras Prestaciones”, por 655.4 miles de pesos, los cuales se realizaron en cumplimiento de la normativa.

Por lo anterior, se verificaron 930 Claves Únicas de Registro de Población (CURP) en el portal “Consulta tu CURP”, de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), al respecto, se observaron en el acumulado de la nómina del INAI de 2024 errores en 9 registros de CURP, por lo que dichos datos fueron validados con los expedientes personales de las personas servidoras públicas del extinto INAI, y de los cuales se constató que, los mismos, presentaron errores en la captura; asimismo, se identificó en el referido portal que un registro de CURP de una persona servidora pública del INAI fue dado de baja por defunción.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense aplicados, se solicitó a la Dirección General del RENAPO de la SEGOB información respecto de la verificación de las CURP de las personas servidoras públicas de estructura, eventual y honorarios del extinto INAI que estuvieron laborando en el ejercicio fiscal 2024, y de los cuales el INAI realizó pagos y fueron reportados en el acumulado de la nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2024; al respecto, la SEGOB remitió la verificación de 930 CURP de personas servidoras públicas del extinto INAI, en las que se verificó únicamente la defunción de una persona servidora pública del extinto INAI; sin embargo, dicha defunción correspondió al ejercicio fiscal 2025, por lo que se constató que todas las personas servidoras públicas del extinto INAI reportadas en el acumulado de nómina se encontraron activas en el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento de la normativa.

**4.** Se comprobó que en el ejercicio fiscal 2024 el INAI erogó recursos públicos federales por un monto de 6,347.2 miles de pesos, a través de 517 comisiones nacionales e internacionales, conforme al detalle siguiente:

EROGACIONES POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL EJERCICIO  
FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Tipo	Cantidad	Viáticos		Monto Total Comprobado ( C = A + B )	Pasajes aéreos ( D )	Total ( E = C + D )
			Devengados comprobados ( A )	Anticipados comprobados ( B )			
Comisionados	Internacional	16	113.2	29.9	143.1	157.0	300.1
	Nacional	98	56.7	80.3	137.0	614.9	751.9
Servidores Públicos	Internacional	42	77.2	826.1	903.3	830.0	1,733.3
	Nacional	123	68.7	218.6	287.3	744.3	1,031.6
Personas invitadas externas	Internacional	25	11.4	151.3	162.7	807.6	970.3
	Nacional	213	102.1	336.9	439.0	1,121.0	1,560.0
Total General		517	429.3	1,643.1	2,072.4	4,274.8	6,347.2

FUENTE: Cuentas por pagar, pólizas de tipo Sp (SPEI), Eg (Egresos) e Ig (Ingresos), proporcionadas por el INAI, y estados de cuenta bancarios proporcionados por el INAI y por la CNBV.

#### A) COMISIONADOS DEL INAI

Respecto al Comisionado 1 del INAI, Comisionado 2 del INAI, Comisionado 3 del INAI y Comisionado 4 del INAI, se identificaron 114 comisiones; de las cuales, el INAI reportó erogaciones por 1,052.0 miles de pesos, por montos ministrados de viáticos, pasajes, reembolsos por viáticos devengados y reintegros al INAI; así como pasajes aéreos solicitados al proveedor.

En relación con las erogaciones previamente referidas, se proporcionó diversa documentación e información y con su análisis se constató lo siguiente:

- i) Se identificó que los Comisionados del INAI identificados como 1, 2, 3 y 4 llevaron a cabo 20 comisiones por un monto 131.4 miles de pesos, de las cuales no se contó con el informe de comisión, el desglose pormenorizado de gastos, los pases de abordar correspondientes o la invitación, programa o soporte documental que acreditara la participación de las personas comisionadas, por un monto de 130.9 miles de pesos; en incumplimiento del artículo 49, inciso a), del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (RRFP); de los Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, V. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8 y 13, documentos 6, 7 y 8, y IX. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 7, de los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT-PUB/25/05/22.09 (LINEAMIENTOS ACUERDO ACT-PUB/25/05/22.09); y de los Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, y IV. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8, 11 y 16, documentos 1, 2, 6 y 7, de los

Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos, Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT/PUB/17/04/2024.13 (LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13).

- ii) La Subdirección de Servicios Generales no acreditó las gestiones administrativas de la solicitud del reembolso de la traspotación aérea por la adquisición de los boletos de avión, así como el reembolso por un monto de 17.6 miles de pesos, correspondientes a cuatro comisiones canceladas de los Comisionados 1 y 3 del INAI, en incumplimiento del Capítulo V. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 8, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13.
- iii) No se acreditó la designación del Pleno del INAI del Comisionado 2 del INAI para participar en una comisión internacional.

#### **B) 21 SERVIDORES PÚBLICOS DEL INAI**

Se revisaron 165 comisiones nacionales e internacionales correspondientes a 21 servidores públicos del INAI, de las cuales, se identificaron erogaciones en el ejercicio fiscal 2024 por 2,764.9 miles de pesos, por montos ministrados de viáticos, pasajes, reembolsos por viáticos devengados y reintegros al INAI; así como pasajes aéreos solicitados al proveedor, y con el análisis de la documentación e información remitida, se constató lo siguiente:

- a. Se identificó que los Servidores Públicos del INAI identificados como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 llevaron a cabo 104 comisiones por un monto de 1,900.2 miles de pesos, de las cuales se observó un monto de 1,898.2 miles de pesos; toda vez que no se contó con el informe de comisión, el desglose pormenorizado de gastos, los pases de abordar correspondientes o la invitación, programa o soporte documental que acreditara la participación de las personas comisionadas; en incumplimiento del artículo 49, inciso a), del RRF; de los Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, V. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8 y 13, documentos 6 y 8, y IX. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 7, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT-PUB/25/05/22.09; y de los Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, y IV. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8, 11 y 16, documentos 1, 2, 6 y 7, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13.
- b. La Subdirección de Servicios Generales no acreditó las gestiones administrativas de la solicitud del reembolso de la traspotación aérea por la adquisición de los boletos de avión, así como el reembolso por un monto de 3.4 miles de pesos, correspondiente a una comisión cancelada del Servidor Público 2 del INAI, en incumplimiento del Capítulo V. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 8, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13.

### C) PERSONAS INVITADAS EXTERNAS

Se identificaron 238 comisiones nacionales e internacionales realizadas por 213 personas invitadas externas, que de acuerdo con los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13 enuncia que *“son las personas que participan como investigadoras y/o expositoras en eventos, ponencias, seminarios, congresos, talleres o cursos de capacitación, así como las personas ganadoras de concursos realizados por el INAI”*, y autorizadas por dicho instituto, de las cuales, se detectaron erogaciones por 2,530.3 miles de pesos, bajo los conceptos de montos ministrados por viáticos y pasajes, reembolsos por viáticos devengados, reintegros al INAI, así como pasajes aéreos solicitados al proveedor, y con el análisis de la documentación e información remitida, se constató lo siguiente:

- i) El INAI no contó con los informes de comisión, el desglose pormenorizado de gastos, los pases de abordar correspondientes o la invitación, programas o soporte documental necesarios para acreditar la participación de las personas comisionadas, correspondientes a 86 comisiones de personas invitadas externas, de las cuales, el INAI erogó recursos públicos federales por un monto de 1,003.9 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 49, inciso a), del RRF; de los Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 11, párrafo tercero, IX. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 7, y XI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS, numeral 2, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT-PUB/25/05/22.09, y de los Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 12, párrafo tercero, y IV. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numeral 16, documentos 1, 2, 6 y 7, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13.
- ii) Finalmente, no se acreditó el reembolso de la transportación aérea por la adquisición de los boletos de avión, por 7.7 miles de pesos, correspondientes a dos comisiones canceladas de personas invitadas externas, en incumplimiento del Capítulo V. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numeral 8, de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13.

Por lo anterior, el INAI no acreditó la supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT-PUB/25/05/22.09 y en los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13, en incumplimiento del artículo 16, fracción IX, y 30, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Capítulo I, DISPOSICIONES GENERALES, Del ámbito de aplicación, incisos a), b), c) y d), de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT-PUB/25/05/22.09, y del Capítulo I, DISPOSICIONES GENERALES, Del ámbito de aplicación, incisos a), b), c) y d), de los LINEAMIENTOS ACUERDO ACT/PUB/17/04/2024.13, conforme al detalle siguiente:

**PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS**  
(Miles de pesos)

Concepto	Monto Erogado	Tipo de observación	Monto observado
1. Erogaciones de los Comisionados del INAI, por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.	1,052.0	Comisiones que no contaron con la totalidad de la documentación requerida.	130.9
		Monto de la traspotación aérea por la adquisición de los boletos de avión no reembolsados.	17.6
		Sin designación del pleno del INAI.	No aplica
2. Erogaciones de Servidores Públicos del INAI, por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.	2,764.9	Comisiones que no contaron con la totalidad de la documentación requerida.	1,898.2
		Monto de la traspotación aérea por la adquisición de los boletos de avión no reembolsados.	3.4
		Comisiones de invitados externos que no contaron con la totalidad de la documentación requerida.	1,003.9
3. Erogaciones de personas invitadas externas, por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.	2,530.3	Monto de la traspotación aérea por la adquisición de los boletos de avión no reembolsados.	7.7
<b>Total</b>	<b>6,347.2</b>		<b>3,061.7</b>

FUENTE: Cuentas por pagar, Pólizas de tipo Sp y Eg, proporcionadas por el INAI, así como estados de cuenta bancarios proporcionados por el INAI y por la CNBV.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de los 4 Comisionados del INAI, así como de 21 servidores públicos del INAI, con la finalidad de verificar la trazabilidad de los montos transferidos por el INAI, por concepto de viáticos nacionales e internacionales y el cumplimiento normativo del Código de Ética y Conducta del INAI, así como la obligación de no contar con algún otro empleo, cargo o comisión mientras laboraban en el INAI; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios de los servidores públicos, y con su análisis se determinó lo siguiente:

- a. Se identificó que el Comisionado 1 del INAI transfirió recursos a ocho servidores públicos del INAI por un monto de 86.7 miles de pesos; además, recibió 19.5 miles de pesos, del Servidor Público 19 del INAI.
- b. El Servidor Público 8 del INAI transfirió recursos a ocho servidores públicos del INAI, así como a la madre del Servidor Público 22 del INAI, por un monto total de 719.5 miles de pesos; además, se identificó que recibió recursos por 8.5 miles de pesos del Servidor Público 23 del INAI.
- c. El Servidor Público 19 del INAI transfirió recursos por un monto de 162.6 miles de pesos a tres servidores públicos del INAI; asimismo, recibió recursos por un monto de 284.0 miles de pesos de diez servidores públicos del INAI.
- d. El Servidor Público 19 del INAI transfirió recursos a la cuenta del INAI por un monto de 52.7 miles de pesos, por concepto de reembolsos, a nombre del Comisionado 1 del INAI.

---

Es de señalar que, en la cuenta bancaria del Servidor Público 19 del INAI, se identificó transferencias por 32.8 miles de pesos del Comisionado 1 del INAI; así como transferencias de 19.5 miles de pesos en la cuenta del Comisionado 1 del INAI por parte del Servidor Público 19 del INAI; sin embargo, como se indicará más adelante, estos recursos no correspondieron al reembolso de viáticos al INAI.

- e. El Servidor Público 19 del INAI recibió de cuatro servidores públicos externos al INAI, correspondientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) y el entonces Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango (TSJD) un monto de 70.6 miles de pesos, y transfirió 11.1 miles de pesos, al Servidor Público de la CDHCDMX.

Por otra parte, se observó que el Servidor Público 19 del INAI recibió depósitos en su cuenta bancaria durante el ejercicio fiscal 2024, por 1,901.4 miles de pesos, entre los que se encontraron 1,500.0 miles de pesos, en un solo depósito, 214.4 miles de pesos, provenientes de terceras personas ajenas al INAI y 187.0 miles de pesos, por remesas familiares, los cuales no se encontraron referenciados en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas ante el SAT, lo anterior en incumplimiento de los artículos 90, párrafo primero, 98, fracción III, inciso e), y 150, primer y último párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

- f. Se identificó que el Comisionado 2 del INAI recibió un depósito por concepto de nómina (señalado de esta forma en el concepto de la transferencia) por un monto de 1,258.9 miles de pesos, el cual no fue reportado como ingreso en su declaración anual del ISR de personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal 2024; asimismo, se observó que no estuvo registrado en sus ingresos como servidor público del INAI durante el ejercicio fiscal 2024.

Es importante señalar que el Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Código de Ética del INAI), emitido en el Acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, diversa normatividad en materia de integridad y ética pública del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el DOF el 13 de abril de 2022, establece diversas disposiciones y reglas de integridad.

A efecto de conocer directamente el ejercicio de sus funciones desempeñadas en el extinto INAI durante el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y con el objeto de que la ASF verificara el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades que tuvieron a su cargo durante el ejercicio fiscal en comento, se practicaron 10 entrevistas a 7 ex servidores públicos del INAI y a 3 servidores públicos que estuvieron en la SRE, el INE y el entonces TSJD, con las cuales, se conoció lo siguiente:

### **Ex Comisionado 1 del INAI**

- a) El ex Comisionado 1 del INAI manifestó que las cantidades transferidas a ocho servidores públicos del INAI por un monto total de 86.7 miles de pesos fueron por motivos de retiros personales de efectivo, ya que, por su agenda de trabajo, él tenía que realizar pagos que comúnmente eran de índole personal; por lo que se observó que el ex Comisionado 1 del INAI solicitó apoyo personal a servidores públicos del INAI, en incumplimiento de los numerales 1 y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV, f), fracción VI, del Código de Ética del INAI.
- b) Además, respecto de los reintegros que se hicieron a cuentas del INAI por 52.7 miles de pesos, realizados por el ex Servidor Público 19 del INAI, por concepto de viáticos a nombre del ex Comisionado 1 del INAI, manifestó que dentro de los objetivos y facultades del ex Servidor Público 19 del INAI se encontró el de apoyar al Comisionado 1 del INAI, así como funciones administrativas de dar seguimiento a todo, razón por la cual se encargó de realizar los reembolsos al INAI.

Sin embargo, dentro de las funciones establecidas en el Manual de Organización del INAI del cargo del ex Servidor Público 19 del INAI, no se identificó alguna relacionada con las funciones administrativas propias del Comisionado 1 del INAI.

Además, en las transferencias que realizó el Comisionado 1 del INAI al Servidor Público 19 del INAI, no se identificó la trazabilidad del monto de 52.7 miles de pesos, ya que señaló que las transferencias que le realizó el Comisionado 1 del INAI por 32.8 miles de pesos fueron para la atención de temas “*personales*” y no para el tema de “*reintegros*”, indicó que el reintegro al ex Servidor Público 19 del INAI de estos recursos también fue en efectivo, en incumplimiento de los numerales 1 y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV, y f), fracción VI, del Código de Ética del INAI.

### **Ex Servidor Público 19 del INAI**

- a) El ex Servidor Público 19 del INAI señaló que la totalidad de recursos recibidos por servidores públicos del INAI por 284.1 miles de pesos y por servidores públicos externos de la SRE, la CDHCDMX, el INE y del entonces TSJD por 70.6 miles de pesos, que suman un total de 354.7 miles de pesos, fueron por temas de índole personal y que correspondieron a préstamos personales.

Asimismo, respecto de los recursos transferidos por 220.5 miles de pesos, de sus cuentas a los Servidores Públicos del INAI 24 y 25, por 143.1 miles de pesos; así como del Comisionado 1 del INAI por 19.5 miles de pesos, y por reintegros a la cuenta bancaria del INAI a nombre del Comisionado 1 del INAI por 52.7 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2024, éstos correspondieron también a préstamos personales; sin embargo, los ingresos o sus intereses generados no se encontraron señalados en su declaración anual del ISR ante el SAT, en incumplimiento de los

---

artículos 90, párrafo primero, 98, fracción III, inciso e), y 150, primer y último párrafos, de la LISR.

- b) Además, el ex Servidor Público 19 del INAI manifestó que realizó reintegros por conceptos de viáticos por la cantidad de 52.7 miles de pesos, durante el ejercicio fiscal 2024, y que la cantidad fue entregada a través de transferencias y pagos en efectivo por el Comisionado 1 del INAI, así también, respecto de las transferencias que realizó el Comisionado 1 del INAI por 32.8 miles de pesos, el ex Servidor Público 19 del INAI y ex Comisionado 1 del INAI señalaron que fueron para la atención de temas personales del propio Comisionado 1 del INAI y no para el tema de reintegros, en incumplimiento de los numerales 1 y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV y f), fracción VI, del Código de Ética del INAI.
- c) El ex Servidor Público 19 del INAI manifestó que realizó actividades que correspondieron con organismos garantes y sujetos obligados, de conformidad con las atribuciones del Manual de Organización del INAI; sin embargo, se identificaron transferencias con servidores públicos adscritos a sujetos obligados que se encontraron definidos en el artículo 1, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en incumplimiento del numeral 2. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, numeral 2.1, incisos b), d) y n), del Código de Ética del INAI, y del numeral 3.3, fracción VI, del Código de Conducta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Código de Conducta del INAI).
- d) Es importante indicar que el ex Servidor Público 19 del INAI manifestó que, al 30 de octubre de 2025, no había actualizado su domicilio fiscal reportado ante el SAT, en incumplimiento del artículo 27, apartado B, fracción III, y 31, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación (CFF); 29, fracción IV, y 30, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF); regla 2.5.13., fracción IV, de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27.
- e) Respecto del ex Servidor Público 24 del INAI, manifestó que transfirió 191.9 miles de pesos y recibió 118.5 miles de pesos, por concepto de préstamos personales con el ex Servidor Público 19 del INAI; sin embargo, se observó que estos ingresos no fueron reportados en su declaración anual del ISR ante el SAT, en incumplimiento de los artículos 90, párrafo primero, 98, fracción III, inciso e), y 150, primer y último párrafos, de la LISR.
- f) El Servidor Público de la SRE durante el ejercicio fiscal 2024 manifestó que transfirió la cantidad de 8.0 miles de pesos, por concepto de reintegro de préstamo personal al Servidor Público 19 del INAI.
- g) El Servidor Público del INE manifestó que transfirió la cantidad de 25.4 miles de pesos, al Servidor Público 19 del INAI, con motivo de que en 2024 el Comisionado 1 del INAI, se encontró en Europa, y le encargó la compra de un artículo personal; sin embargo,

el Comisionado 1 del INAI le proporcionó a dicha persona servidora pública del INE la cuenta bancaria a nombre del Servidor Público 19 del INAI, para realizar el pago correspondiente.

- h) El Servidor Público del entonces TSJD durante el ejercicio fiscal 2024 manifestó que transfirió 25.1 miles de pesos, por concepto de reintegro de préstamo personal al Servidor Público 19 del INAI.

#### **Servidor Público 8 del INAI**

- a) El Servidor Público 22 del INAI, manifestó que recibió recursos del Servidor Público 8 del INAI, para realizar compras personales del mismo; además, informó que el Servidor Público 22 del INAI y su madre recibieron en sus cuentas en conjunto un monto total de 678.0 miles de pesos del Servidor Público 8 del INAI para posteriormente entregárselo a él mismo en efectivo, como un favor personal, ingresos de los cuales no se encontró referencia de éstos o de los intereses generados, en su declaración anual del ISR ante el SAT; asimismo, se observó que fue la atención de temas personales y el Servidor Público 8 del INAI solicitó al Servidor Público 22 del INAI, bajo su mando, apoyarlo con estos temas personales, por lo que se observó que utilizó recursos humanos para fines distintos a los asignados normativamente, ya que estos temas personales fueron ajenos al servicio público, en incumplimiento de los numerales 1 y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV y f), fracción VI, del Código de Ética del INAI, y de los artículos 90, párrafos primero y octavo, 98, fracción III, inciso e), y 150, párrafo primero, de la LISR.

#### **Ex Comisionado 2 del INAI**

- a) El ex Comisionado 2 del INAI manifestó que el depósito recibido en su cuenta por concepto de nómina por 1,258.9 miles de pesos correspondió a su pensión acumulada de 2 años aproximadamente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); además, informó que a la fecha de la entrevista, se encontró en trámite ante el SAT a efecto de realizar la modificación correspondiente en su declaración anual del ejercicio fiscal 2024, indicó que remitiría la información a las oficinas de la ASF.

Con escritos del 18 y 27 de noviembre, ambos de 2025, el ex Comisionado 2 del INAI remitió el documento intitulado "*comprobante de pago electrónico*", por 1,258.9 miles de pesos; así como la modificación de su declaración anual del ISR ante el SAT correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en la que declaró dicho monto de 1,258.9 miles de pesos, con su acuse de recibo y dictamen emitido por el ISSEMYM que contiene la descripción del periodo comprendido de la pensión acumulada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se constató que las personas servidoras públicas del extinto INAI manifestaron realizar préstamos personales con otros ex servidores públicos de dicho instituto, gastos a cuenta de terceros sin contar con algún CFDI respectivo, los cuales no

se acumularon a sus ingresos, y retiros en efectivo que posteriormente fueron entregados a otros ex servidores públicos del INAI como favor personal; además, manifestaron que dichas actividades no se relacionaron con sus funciones y que fueron hechas en un ámbito privado, en incumplimiento de los artículos 90, párrafos primero y octavo, 98, fracción III, inciso e), y 150, párrafo primero, de la LISR; y de los numerales 1 y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV, y f), fracción VI, del Código de Ética del INAI.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación respecto a viáticos que acredita la gestión y trámite de comisiones internacionales, toda vez que dicha Secretaría cuenta con el mecanismo denominado "Oficio de Comisión", así como el "Formato para la autorización de Comisiones en el extranjero", mismo que contiene el desglose de los recursos financieros a utilizar, el detalle de la justificación de la comisión, que incluye el propósito de la comisión, el objetivo de la actividad internacional, el nombre del organizador que desarrollará la actividad, así como la relación entre las atribuciones desempeñadas en el Reglamento Interior de la SABG y la actividad en la que se participará; dicho formato es solicitado por la persona titular de la Subsecretaría en donde se encuentre adscrita la persona servidora pública comisionada y autorizada para la persona titular de la Dependencia, con lo que justifica lo observado.

Respecto de las 20 comisiones observadas por un monto de 130,936.38 pesos, se proporcionó documentación correspondiente a 10 comisiones, y con su análisis se concluyó que dicha documentación aclaró un monto de 59,537.31 pesos, quedando pendiente por aclarar un monto de 71,399.07 pesos, conforme al detalle siguiente:

MONTO ACLARADO RESPECTO A LAS 20 COMISIONES OBSERVADAS  
(Pesos)

Comisionado	Monto observado	Monto Solventado	Monto por Solventar
1	22,368.81	9,143.49	13,225.32
2	42,176.89	0.00	42,176.89
3	42,771.14	26,774.28	15,996.86
4	23,619.54	23,619.54	0.00
<b>Total</b>	<b>130,936.38</b>	<b>59,537.31</b>	<b>71,399.07</b>

FUENTE: Información y documentación remitida por la SABG.

Respecto de las 104 comisiones de servidores públicos del INAI observadas por un monto de 1,898,177.66 pesos, no se proporcionó documentación adicional que aclare, justifique, reintegre o compruebe lo observado.

De las 86 comisiones de personas invitadas externas observadas por un monto de 1,003,848.64 pesos, se proporcionó la documentación correspondiente a 13 comisiones, y con su análisis se concluyó que dicha documentación aclaró un monto de 17,942.40 pesos, quedando pendiente por aclarar un monto de 985,906.24 pesos.

Por todo lo anterior, quedó pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 2,984,232.73 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, de conformidad con lo siguiente:

PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS  
(Pesos)

Concepto	Tipo de observación	Monto observado	Monto Solventado	Monto por Solventar
1. Erogaciones de los Comisionados del INAI, por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.	Comisiones que no contaron con la totalidad de la documentación requerida.	130,936.38	59,537.31	71,399.07
	Monto de la trasportación aérea por la adquisición de los boletos de avión no reembolsados.	17,598.32	0.00	17,598.32
2. Erogaciones de Servidores Públicos del INAI, por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.	Comisiones que no contaron con la totalidad de la documentación requerida.	1,898,177.66	0.00	1,898,177.66
	Monto de la trasportación aérea por la adquisición de los boletos de avión no reembolsados.	3,410.00	0.00	3,410.00
3. Erogaciones de personas invitadas externas, por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.	Comisiones de invitados externos que no contaron con la totalidad de la documentación requerida.	1,003,848.64	17,942.40	985,906.24
	Monto de la trasportación aérea por la adquisición de los boletos de avión no reembolsados.	7,741.44	0.00	7,741.44
Total		3,061,712.44	77,479.71	2,984,232.73

FUENTE: Información y documentación remitida por la SABG.

**2024-5-06E00-23-0227-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 4 personas físicas, debido a que efectuaron gastos a cuenta de terceros sin contar con el CFDI respectivo y sin registrarlos en sus ingresos acumulables; además, recibieron depósitos en sus cuentas bancarias sin ser reportados como ingreso en sus declaraciones anuales de personas físicas del impuesto sobre la renta, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2024-1-01101-23-0227-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la

presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron recursos humanos para fines distintos de los establecidos en la normativa aplicable al INAI, en incumplimiento del Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, numerales 1, 2, 2.1, incisos b), d) y n) y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV, y f), fracción VI; y del Código de Conducta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, numeral 3.3, fracción VI.

**2024-9-27112-23-0227-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no acreditaron contar con el informe de comisión de servidores públicos del INAI y de personas invitadas externas; además, no acreditaron contar con la invitación, programa o soporte documental de la participación de los servidores públicos del INAI y de las personas invitadas externas; ni con el desglose pormenorizado de gastos de las personas invitadas externas; asimismo, no supervisaron el cumplimiento de los lineamientos que regularon la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales, en incumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 16, fracción IX, y 30, fracción II; de los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT-PUB/25/05/22.09, Capítulos I, DISPOSICIONES GENERALES, Del ámbito de aplicación, incisos a), b), c) y d), II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, y V. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8 y 13, documento 8; de los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos, Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT/PUB/17/04/2024.13, Capítulos I, DISPOSICIONES GENERALES, Del ámbito de aplicación, incisos a), b), c) y d), II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, 12, párrafo tercero, y IV. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8, 11 y 16, documentos 1, 2 y 7.

**2024-0-27100-23-0227-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,984,232.73 pesos (dos millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.), por conceptos de viáticos no acreditados, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), por la falta de la documentación justificativa requerida para comprobar las comisiones nacionales e internacionales de los Comisionados, servidores públicos del INAI,

así como de comisiones de personas invitadas externas, por un monto de 2,955,482.97 pesos (dos millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.); y por la falta del reembolso de la trasportación aérea por la adquisición de los boletos de avión asignados a Comisionados, servidores públicos del INAI y personas invitadas externas que el INAI, por un monto de 28,749.76 pesos (veintiocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.), en incumplimiento del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 49, inciso a); de los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT-PUB/25/05/22.09, Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, y numeral 11, párrafo tercero, V. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8 y 13, documentos 6, 7 y 8, IX. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 7, y XI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS, numeral 2, y de los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos, Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT/PUB/17/04/2024.13, Capítulos II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, y numeral 12, párrafo tercero, IV. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8, 11 y 16, documentos 1, 2, 6 y 7, y V. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 8.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

5. Se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 de la partida específica 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos" un monto total de 48,816.5 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio de arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral a favor de Scitum, S.A. de C.V. (SCITUM), al amparo de un instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL INAI Y SCITUM  
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en el 2024
				Mínimo	Máximo		
OA/C008/2023	Contrato abierto plurianual	23/12/2022	Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral.	19,526.6	48,816.5	1 de abril del 2023 al 31 de diciembre de 2025	17,246.5
TOTAL							17,246.5

FUENTE: Contrato abierto plurianual núm. OA/C008/2023.

Del instrumento jurídico antes referido se conoció que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI aprobó realizar de forma anticipada la contratación del servicio de arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, al amparo de los artículos 25 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (RAAS), y 31 del RRF.

Del procedimiento de contratación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional con núm. de clave interna LPN-044210999-015-2022 y clave electrónica LA-044210999-E43-2022, se detectó lo siguiente:

- a) En el numeral 1.4 de la convocatoria a la Licitación Pública, no se especificó si la contratación abarcaría uno o más ejercicios fiscales, toda vez que solo señaló el ejercicio fiscal 2023.
- b) Mediante el acta de diferimiento de la junta de aclaraciones del 10 de noviembre de 2022, se difirió en una ocasión, como resultado del volumen de solicitudes de aclaración recibidas en el procedimiento de contratación, la cual fue programada para el 14 de noviembre de 2022; asimismo, se pospuso la fecha de celebración de la presentación y apertura de proposiciones de dicho procedimiento; sin embargo, el INAI no acreditó la modificación respectiva de la convocatoria de la licitación pública en la plataforma del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet).
- c) Las actas de conclusión de la junta de aclaraciones y de cierre de la junta de aclaraciones fueron celebradas con 3 horas de diferencia, por lo que dicho plazo fue inferior a 6 horas establecidas en la normativa.
- d) Mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional con núm. de clave interna LPN-044210999-015-2022 y clave electrónica LA-044210999-E43-2022, el INAI

adjudicó el servicio de "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral", a través del contrato núm. OA/C008/2023 a SCITUM, celebrado el 23 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 3, fracción VIII, 21, 25, 26, fracción I, 27, fracción II, y antepenúltimo párrafo, 28, fracción I, 29, 30, 45, fracción IV, y 47, del RAAS.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio núm. DGAFCF/0057/2026 del 28 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo de la revisión de los actos u omisiones relacionadas con la Licitación Pública Nacional con núm. de clave interna LPN-044210999-015-2022 y clave electrónica LA-044210999-E43-2022 y por corresponder al ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, del anexo técnico del contrato citado, se constató que el INAI requirió los servicios de protección a nivel perimetral, protección a nivel servidores y servicios complementarios de seguridad, conforme a lo siguiente:

SERVICIOS REQUERIDOS POR PARTE DEL INAI A SCITUM		
Cons.	Descripción	Desglose
1	Protección a nivel perimetral	- Hardware para solución de sistema de prevención, detección y protección de intrusos. - NGFW. - Balanceo de tráfico global (entre sitios), DNS y Balanceo de tráfico local.
2	Protección a nivel servidores	- Anti-Malware para servidores.
3	Servicios complementarios de seguridad	- Transferencia de conocimiento.

FUENTE: Anexo técnico del contrato abierto plurianual núm. OA/C008/2023.

Se constató que, al amparo del contrato abierto plurianual núm. OA/C008/2023, SCITUM emitió a favor del INAI 12 CFDI por 17,246.5 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

El Director General de Tecnologías de la Información del INAI realizó 12 solicitudes de pago en el 2024, por 17,246.5 miles de pesos, al Director General de Administración del INAI, y se emitieron 12 Cuentas por Pagar, en consecuencia, el INAI realizó 11 transferencias electrónicas y emitió 1 cheque a favor de SCITUM.

Por lo anterior, se constató que el INAI realizó un pago superior al monto máximo establecido en el contrato núm. OA/C008/2023, para el ejercicio fiscal 2024, por 104.9 miles de pesos, a favor de SCITUM, sin que el INAI acreditara la actualización de los montos originalmente pactados en el instrumento jurídico en mención, en incumplimiento del Capítulo I, tercera disposición, numeral 3, de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

A efecto de comprobar los pagos realizados a SCITUM, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios en los que se constató que mediante 11 transferencias bancarias realizadas por el INAI, y 1 depósito de cheque, se le pagó un monto total de 17,246.5 miles de pesos.

Finalmente, se identificaron 12 pólizas de tipo CP (Cuenta por pagar), 11 de tipo SP (SPEI) y 1 de tipo Eg (Egresos), y se observó que las pólizas núm. 559 y 813 de tipo SP no se encontraron firmadas de revisión, en incumplimiento del numeral 9, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Por otra parte, se solicitó apoyo a la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicación (DGATIC) de la ASF con el propósito de realizar el análisis de la información y documentación técnica remitida por el INAI y la SABG como entregables, a efecto de determinar si se acreditó la prestación y ejecución de los servicios contratados con SCITUM durante el ejercicio fiscal 2024.

Como resultado de lo anterior, y después de la aplicación de los procedimientos respectivos, se determinaron inconsistencias de los servicios referidos en el contrato previamente señalado, conforme a lo siguiente:

#### Cumplimiento Técnico

Se revisó la documentación técnica (contrato, anexo técnico, entregables, entre otros) para verificar que el proveedor cumpliera con lo establecido en el contrato, de lo cual se constató lo siguiente:

#### Análisis de los servicios

##### Firewall de Nueva Generación (NGFW)

- No se configuró el protocolo ligero de acceso a directorios (LDAP), el directorio activo de Microsoft y el servicio de autenticación remota de acceso telefónico para usuarios (RADIUS).
- No se configuraron los sistemas virtuales (mínimo 10 contextos virtuales), lo que limitó la capacidad de segmentación de redes, administración delegada y aislamiento de políticas de seguridad entre diferentes zonas críticas de la infraestructura.

##### Balanceo de Tráfico global (entre sitios) y Balanceo de Tráfico local

- No se configuró el certificado para la gestión basada en web (WBM) vía HTTPS (protocolo de transferencia de hipertexto seguro), lo que no garantizó la seguridad en las comunicaciones de gestión y la validación de identidad del sistema.

- No se configuraron los métodos de autenticación local, RADIUS y TACACS+ (Sistema de control de acceso Plus del controlador de acceso a terminal) para la administración del sistema, lo que no aseguró el control de acceso centralizado, ni la trazabilidad de las sesiones administrativas.
- El INAI solicitó capacidades para monitoreo de sitios remotos en componentes como CPU, sesiones y tiempo de respuesta, sin contar con equipos en otras localidades que requirieran este tipo de monitoreo, tampoco se realizó un estudio de viabilidad técnica antes de que justificara la necesidad de dicha funcionalidad.
- No se implementaron los métodos requeridos para mantener la continuidad de sesiones de usuario (persistencia por IP de origen, archivos de datos (cookies) HTTP/HTTPS y Certificados SSL “Capa de Sockets Seguros”), por lo que no garantizó una sesión constante, que afectaría el funcionamiento de aplicaciones que requieren continuidad de sesión.

#### Protección a nivel Red

- No se utilizó el servicio de entorno seguro y aislado para pruebas (Sandbox) requerido para el análisis forense de amenazas desconocidas, tampoco se contó con registros de alertas, por lo que no se validó el análisis de incidentes de seguridad.

Por lo anterior, se detectaron deficiencias en los mecanismos de verificación y configuración de los sistemas de seguridad mediante la habilitación de los métodos de autenticación, sistemas virtuales y funcionalidades de seguridad; la configuración de certificados de seguridad y procedimientos de continuidad de sesiones; así como la realización de estudios de viabilidad técnica para justificar la necesidad de funcionalidades específicas, que garantizaran el aprovechamiento óptimo de las capacidades de seguridad y fortalecer la protección de la infraestructura institucional.

#### Protección a nivel de servidores

- No se configuraron las cuentas de correo electrónico institucional para recibir alertas automáticas del sistema de seguridad, únicamente se registraron cuentas del proveedor, por lo que el extinto INAI no recibió notificaciones sobre los incidentes de seguridad.
- No se implementó la integración del directorio activo de Microsoft requerido para la autenticación de usuarios y la gestión centralizada del sistema.
- No se implementó la clasificación de aplicaciones del sistema, por lo que no se realizó la evaluación de riesgos de estas aplicaciones.

---

## Servicios Complementarios y Operativos de Seguridad

- No se realizaron las actualizaciones de sistema operativo, ni de los componentes de seguridad del equipo TippingPoint 8400TX durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que permaneció con las versiones SMS 5.5.4.205331 y TOS 5.5.4.2412 cuya versión base fue liberada el 8 de octubre de 2023, siendo que el proveedor (Trend Micro) emitió durante el ejercicio fiscal 2024 las actualizaciones críticas siguientes:
  - SMS v6.2.0 y TPS/TOS v6.2.0 (16 de enero de 2024) con migración de CentOS a Rocky Linux 9 y mejoras de rendimiento.
  - Parche 1 para SMS v6.2.0 y TPS v6.2.1 (20 de mayo de 2024) que abordó defectos críticos.
  - TOS v6.4.0 (16 de diciembre de 2024) con descifrado de TLS mejorado y reputación de dominio para HTTPS.
  - Boletines de seguridad durante 2024 para abordar vulnerabilidades.
  - No se realizaron las actualizaciones del sistema operativo AlteonOS durante el ejercicio fiscal 2024 en los equipos balanceadores Alteon D6024, por lo que se mantuvo la versión 33.0.4.50 en ambos dispositivos (primario y secundario); asimismo, se identificó que Radware liberó la actualización AlteonOS versión 34.5.1.0 en octubre de 2024 con mejoras de seguridad y funcionalidad.

Por lo anterior, se detectó deficiencia en los mecanismos de mantenimiento y actualización de los componentes de seguridad para la actualización periódica de sistemas operativos y software de seguridad; la configuración de alertas institucionales para la recepción de notificaciones de incidentes; así como la utilización efectiva de servicios de análisis forense para la detección de amenazas, a efecto de mantener actualizados los sistemas de protección y asegurar la detección oportuna de vulnerabilidades e incidentes de seguridad.

## Entregables

En la revisión de los entregables correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2024 (definidos en el apartado "entregables" del anexo técnico del contrato núm. OA/C008/2023), no se establecieron los criterios de aceptación que permitieran verificar el cumplimiento de los servicios contratados, conforme a lo siguiente:

- Para el "Reporte de operación solución de balanceo global y local", no se definieron los parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo de los equipos de balanceo; además, se identificó lo siguiente:
  - El tiempo de operación continua de los equipos fue de 499 días, por lo que no fue posible acreditar que se realizaron reinicios programados para mantenimientos preventivos durante el periodo reportado; tampoco se definieron parámetros de

- referencia, ni umbrales críticos para el throughput (tasa de procesamiento) entre equipos (Ej. INAI-ALTEON\_UNICORNIO1 con pico máximo de 11 Mbps vs. INAI-ALTEON\_UNICORNIO2 con máximo de 25 kbps).
- No se definió una línea base para los patrones normales de tráfico. (Ej. HTTPS con 757.87 GB, HTTP con 5.72 GB).
  - Se careció de umbrales críticos definidos para el análisis de direcciones IP (Protocolo de Internet) con mayor consumo (Ej. IP 192.168.3.29 con 545.62 GB como principal origen y la IP 172.67.139.135 con 287.30 GB como principal destino).
  - No se contó con evidencia del seguimiento o atención de las recomendaciones emitidas por el proveedor en los reportes mensuales por parte del extinto INAI.
- En el "Reporte de operación solución de sistema de prevención, detección y protección de intrusos", se identificó lo siguiente:
    - Se tiene el TOP 10 de las direcciones IP con mayor actividad (Ej., 91.191.209.198 de Bulgaria con 468,946 hits en Ovidio y 192.168.3.29 de red interna con 185,443 hits en Yago); sin embargo, no se incluyó un análisis de riesgo, recomendaciones de seguridad o evidencia de acciones de investigación realizadas sobre direcciones de alto tráfico.
    - El reporte no incluyó información sobre el estado de las firmas de detección de amenazas instaladas en los equipos IPS (sistema de prevención de intrusiones) "Ovidio" y "Yago", ni se especificó la frecuencia de actualización de las bases de datos de seguridad utilizadas para la identificación de ataques e intrusos.
  - Para el "Reporte de operación del NGFW" no se establecieron los parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo del sistema NGFW; además, se identificó lo siguiente:
    - Los reportes no incluyeron la justificación o la recomendación sobre la saturación del protocolo HTTPS con 11,870,954 peticiones y la presencia de servicios como Amazon-AWS (1,346,192), Alibaba-Web (831,723) y Meta-WhatsApp (624,257) en el top 10 de tráfico.
    - No se contó con los parámetros de referencia, ni los umbrales críticos para el consumo de ancho de banda entre direcciones IP origen (Ej. IP 172.20.36.134 con consumo de 1.27 TB vs. IP 172.16.37.1 con 1.00 TB).
    - Los reportes de recursos CPU (unidad central de procesamiento) y memoria no establecieron umbrales de alerta, ni explicación sobre los niveles de utilización mostrados en las gráficas de los equipos.

- No se contó con evidencia del análisis de amenazas bloqueadas o intentos de intrusión detectados por el sistema IPS durante el periodo reportado.
- No se tuvo la evidencia del seguimiento o atención de las recomendaciones de seguridad emitidas por proveedor.
- Para el "Reporte de Anti-malware para Servidores" no se definieron los parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo del sistema Anti-malware; además, se identificó lo siguiente:
  - Se careció de los umbrales críticos para la clasificación de los incidentes de seguridad.
  - No se contó con la evidencia del seguimiento o atención de las recomendaciones de seguridad emitidas por el proveedor.

Por lo anterior, se detectó que el INAI no estableció parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de los reportes de operación de sistemas de seguridad mediante la definición de umbrales críticos y líneas base para el análisis de tráfico de red, consumo de ancho de banda y clasificación de incidentes de seguridad; la verificación del estado y frecuencia de actualización de las firmas de detección de amenazas, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y atención de las recomendaciones de seguridad emitidas por el proveedor; que garantizara el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo contratadas, identificar oportunamente las amenazas y las vulnerabilidades, así como contar con información confiable para la toma de decisiones en materia de seguridad informática.

Adicionalmente, y con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI y la SABG, se solicitó a SCITUM diversa documentación e información, quien proporcionó la misma que obra en poder de la SABG, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de SCITUM; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuentas bancarios emitidos a nombre de la referida persona moral; con su análisis y del seguimiento al recurso público federal transferido por parte del INAI, se identificó que recibió 17,246.5 miles de pesos, mediante 11 transferencias bancarias y un cheque pagado por el INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se verificó que SCITUM se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación que únicamente acredita la emisión de instrucciones por parte del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sin que se aporten evidencias de la ejecución, avance o resultados de las acciones ejecutadas para remediar las deficiencias observadas en materia de: configuración de métodos de autenticación y sistemas virtuales, actualización de componentes de seguridad, utilización del servicio Sandbox, configuración de alertas institucionales, y establecimiento de parámetros técnicos estandarizados para los reportes de operación de los sistemas de seguridad perimetral; en razón de lo cual no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que solventa parcialmente lo observado.

**2024-0-27100-23-0227-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien asumió las funciones del INAI ante su extinción, implemente mecanismos de verificación y configuración de los sistemas de seguridad mediante la habilitación de los métodos de autenticación, sistemas virtuales y funcionalidades de seguridad; la configuración de certificados de seguridad y procedimientos de continuidad de sesiones; así como la realización de estudios de viabilidad técnica para justificar la necesidad de funcionalidades específicas, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento óptimo de las capacidades de seguridad y fortalecer la protección de la infraestructura institucional.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-0-27100-23-0227-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien asumió las funciones del INAI ante su extinción, establezca mecanismos de mantenimiento y actualización de los componentes de seguridad para la actualización periódica de sistemas operativos y software de seguridad; la configuración de alertas institucionales para la recepción de notificaciones de incidentes; así como la utilización efectiva de servicios de análisis forense para la detección de amenazas, con la finalidad de mantener actualizados los sistemas de protección y asegurar la detección oportuna de vulnerabilidades e incidentes de seguridad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

---

**2024-0-27100-23-0227-01-003 Recomendación**

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien asumió las funciones del INAI ante su extinción, establezca parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de los reportes de operación de sistemas de seguridad mediante la definición de umbrales críticos y líneas base para el análisis de tráfico de red, consumo de ancho de banda y clasificación de incidentes de seguridad; la verificación del estado y frecuencia de actualización de las firmas de detección de amenazas, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y atención a las recomendaciones de seguridad emitidas por el proveedor; con la finalidad de garantizar el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo contratadas, identificar oportunamente las amenazas y las vulnerabilidades, así como contar con información confiable para la toma de decisiones en materia de seguridad informática.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-9-27112-23-0227-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no actualizaron los montos originalmente pactados en el contrato abierto plurianual número OA/C008/2023 para el ejercicio fiscal 2024; asimismo, no supervisaron que las pólizas contables contaran con firma del titular de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad del INAI, en incumplimiento de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Capítulo I, tercera disposición, numeral 3, y del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, numeral 9 del procedimiento del Archivo Contable.

**6.** Se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, de la partida específica 32303 "Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones", un monto total de 16,895.2 miles de pesos, para el pago correspondiente al Arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones de voz y datos, a favor de Axtel, S.A.B. de C.V. (AXTEL), al amparo de dos instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INAI Y AXTEL  
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en el 2024
				Mínimo	Máximo		
OA/C009/2023	Contrato abierto plurianual de arrendamiento	28/12/2022	Arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones de voz y datos.	32,442.3	81,105.7	1 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2025	16,895.2
Convenio modificatorio al contrato OA/C009/2023	Convenio modificatorio	31/03/2023	Prorrogar el plazo para finalizar la fase preliminar de planeación, diseño y ejecución en la implementación y puesta a punto de todos los servicios contratados conforme a las modalidades, especificaciones y características convenidas.	No aplica		1 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2025	-
TOTAL							16,895.2

FUENTE: Contrato abierto plurianual de arrendamiento núm. OA/C009/2023 y convenio modificatorio al contrato núm. OA/C009/2023.

El INAI, durante el ejercicio fiscal 2022, llevó a cabo el procedimiento de Licitación pública de carácter nacional de manera electrónica, con núm. de clave interna LPN-044210999-014-2022 y con clave electrónica LA-044210999-E42-2022, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción VI, 26, fracción I, 27, fracción II y párrafo antepenúltimo, 28, fracción I, 29, 30, y 47, del RAAS, razón por la cual, mediante acta de fallo del 12 de diciembre de 2022, el INAI adjudicó a AXTEL el arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones de voz y datos.

De lo anterior el INAI y AXTEL suscribieron el 28 de diciembre de 2022 el contrato núm. OA/C009/2023, con vigencia a partir del 1 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2025, por un monto total mínimo de 32,442.3 miles de pesos y un monto total máximo de 81,105.7 miles de pesos, por la vigencia del contrato.

Adicionalmente, el 31 de marzo de 2023 el INAI y AXTEL suscribieron el convenio modificatorio al contrato núm. OA/C009/2023, con la finalidad de prorrogar hasta 2025 el plazo para finalizar las fases preliminares de planeación, diseño y ejecución en la implementación y puesta a punto de todos los servicios contratados conforme a las modalidades, especificaciones y características convenidas, sin que esto significara un costo adicional para el INAI o cambio de vigencia del contrato principal.

De lo anterior, se constató que para el ejercicio fiscal 2024 se destinó un monto mínimo de 11,303.6 miles de pesos y un monto máximo de 28,259.0 miles de pesos; además, se conoció

que los bienes arrendados por el INAI para el ejercicio fiscal 2024 correspondieron a equipos de voz y datos.

Por otra parte, se constató que al amparo del contrato núm. OA/C009/2023, AXTEL emitió a favor del INAI 12 CFDI al amparo del arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones de voz y datos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

El Director General de Tecnologías de la Información del INAI realizó 12 solicitudes de pago por 16,895.2 miles de pesos, al amparo del contrato núm. OA/C009/2023 a la Dirección General de Administración del INAI; razón por la cual se emitieron 12 Cuentas por Pagar por 16,895.2 miles de pesos. En consecuencia, el INAI realizó 11 transferencias electrónicas y emitió 1 cheque a favor de AXTEL.

Se observó que dos cuentas por pagar con núm. 541 y 542 no contaron con la firma por parte de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad, en incumplimiento de los numerales 11 y 16 del procedimiento de Tesorería y pago de proveedores, del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Asimismo, el INAI realizó los registros contables a través de 24 pólizas, de las cuales, 12 fueron de tipo CP, 11 de tipo SP y 1 de tipo EG, en las cuales, se observó que 18 pólizas no contaron con firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI y seis no contaron con firma de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10 del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Por otra parte, se solicitó apoyo a la DGATIC de la ASF con la finalidad de realizar el análisis de la información y documentación técnica remitida por el extinto INAI y por la SABG como entregables, a efecto de determinar si se acreditó la prestación y ejecución de los servicios contratados con AXTEL.

Como resultado de lo anterior, y después de la aplicación de los procedimientos respectivos, se determinaron inconsistencias de los servicios que integran el contrato previamente señalado, conforme a lo siguiente:

#### *Cumplimiento Técnico*

Se revisó la documentación técnica (contrato, anexo técnico, entregables, entre otros) para verificar que el proveedor cumplió con las características del contrato y se identificó lo siguiente:

### Análisis de los servicios

- De los componentes técnicos requeridos en el anexo técnico del contrato, correspondiente a los protocolos de ruteo del conmutador de datos principal, no se acreditó la puesta en operación de los siguientes:
  - RIPv2 (protocolo de información de enrutamiento versión 2).
  - OSPF (camino más corto primero).
  - VRRP (protocolo de redundancia de router virtual).
  - BGP (protocolo de puerta de enlace fronteriza).
- De los protocolos de conmutadores de datos para el Data Center de fibra óptica especificados en el anexo técnico del contrato, no se configuraron los componentes siguientes:
  - OSPF versión 3.
  - BGP versión 4.
  - VRFs (enrutamiento y reenvío virtual).
  - Soporte Telnet (protocolo de red utilizado en internet o en redes de área local).
- No se activó la funcionalidad de inspección del DHCP Snooping (protocolo de configuración dinámica de host) requerida para prevenir ataques de tipo DHCP spoofing y rogue DHCP servers (servidores maliciosos de protocolo de configuración dinámica de host), por lo que se comprometió la seguridad de la red de acceso.
- No se implementaron los protocolos de seguridad WPA3 (protocolo de seguridad Wi-Fi) y el estándar 802.11r (roaming rápido) en los equipos para acceso inalámbrico, debido a la falta de un estudio de viabilidad técnica previo a la contratación para determinar la compatibilidad con la infraestructura existente del ahora extinto INAI.
- No se implementaron las políticas de QoS (calidad de servicio) inalámbricas y priorización por aplicaciones requeridas, lo que limitó la optimización del ancho de banda y la gestión del tráfico de red en los equipos de acceso inalámbrico.
- No se implementó el balanceo inteligente de carga entre los puntos de acceso requerido. La entidad señaló incompatibilidad con el roaming existente; sin embargo, no se realizó un análisis técnico previo a la contratación para validar dicha compatibilidad o evaluar la necesidad de incluir esta funcionalidad en las especificaciones del contrato.

- En la verificación se identificaron 34 de los 35 switches de acceso contratados y pagados en 2024; al respecto, no se acreditó la ubicación del equipo faltante, por lo que se estimaron pagos injustificados por 101.2 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 6.4 "Equipos conmutadores de datos de Acceso. Switches de Acceso", del anexo técnico del contrato número OA/C009/2023.

Al respecto, la SABG informó que se efectuó la sustitución del switch Huawei por un equipo Cisco y se proporcionó un acta de entrega-recepción como evidencia. Sin embargo, el acta no contó con la firma del administrador del contrato del INAI, no indicó el motivo del reemplazo y no se acreditó la entrada del equipo Cisco ni la salida del Huawei. Adicionalmente, no se presentó la justificación técnica de la sustitución ni del cambio de marca.

El INAI no acreditó estudios de viabilidad técnica previos a las contrataciones para determinar la compatibilidad de los protocolos de seguridad y la configuración de los componentes de la infraestructura operativa; activar las funcionalidades de seguridad como la inspección del protocolo de configuración dinámica del equipo anfitrión para prevenir ataques; así como implementar políticas de calidad de servicio inalámbricas y priorizar por aplicaciones, que garantizaran el aprovechamiento óptimo de las funcionalidades contratadas, evitar incompatibilidades técnicas y asegurar el funcionamiento eficiente de la infraestructura de red conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico del contrato.

- Respecto de las configuraciones de acceso remoto seguro especificadas en el anexo del contrato número OA/C009/2023, correspondiente a los equipos firewall de siguiente generación, no se implementaron las configuraciones siguientes:
  - VPN SSL (red privada virtual de la capa de conexión segura).
  - IPSec (Protocolo de Seguridad de Internet).
- No se implementó la protección antimalware (software malicioso) con sandbox (entorno de pruebas seguro y aislado) y el análisis de comportamiento requerido, lo que limitó las capacidades de detección avanzada de amenazas en tiempo real.
- No se implementaron de forma íntegra las políticas de NAT (traducción de direcciones de red) estáticas y dinámicas requeridas; únicamente, se configuraron para los servicios de AXTEL y de administración remota.
- En la verificación realizada, no se identificaron 10 dispositivos de seguridad para acceso inalámbrico contratados y pagados durante 2024, por lo que se estiman pagos injustificados por 13.3 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 6.7 "Dispositivos de seguridad para acceso inalámbrico", del anexo técnico del contrato número OA/C009/2023.

Al respecto, la SABG precisó que se solicitó al proveedor reconfigurar estos dispositivos especializados en seguridad como Access Point para ampliar la cobertura Wifi debido a la

insuficiencia de los 35 dispositivos de acceso inalámbrico originales. Al respecto, estos equipos dejaron de cumplir sus funciones críticas de seguridad inalámbrica, como la detección de intrusiones, análisis de comportamiento de usuarios y mitigación automatizada de amenazas cibernéticas, además no se identificó evidencia documental que respalde dicha solicitud ni un análisis técnico-económico que justificara el cambio de uso de estos dispositivos de seguridad especializados para utilizarlos como dispositivos básicos de conectividad.

Se detectó deficiencia en la seguridad de la infraestructura de red mediante la implementación de protección antimalware (software malicioso) con sandbox (entorno de pruebas seguro y aislado) y en el análisis del comportamiento en los equipos firewall; la configuración de la red privada virtual de capa de conexión segura y red privada virtual de seguridad de protocolo de internet para acceso remoto seguro, a efecto de asegurar la protección de la red institucional y el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos en el anexo técnico del contrato.

#### Entregables

En la revisión de los entregables correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2024 (definidos en el numeral 11 del anexo técnico del contrato número OA/C009/2023) no se establecieron los criterios de aceptación que permitieran verificar el cumplimiento de los servicios contratados. El detalle es el siguiente:

- El "Reporte de tráfico de red" careció de parámetros técnicos estandarizados que permitieran aprovechar las capacidades de análisis de tráfico de red; además, se identificó lo siguiente:
  - No se reportaron los umbrales críticos para identificar los consumos anómalos por protocolo de red.
  - Se careció de una clasificación del tráfico por criticidad para las operaciones del extinto instituto.
  - No se proporcionaron las recomendaciones proactivas por el proveedor para la optimización de la infraestructura de red.
- El "Reporte recursos CPU y memoria de los equipos" no contó con parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de supervisión de los equipos de red; adicionalmente, se identificó lo siguiente:
  - Se careció de umbrales críticos y normales para métricas de CPU, memoria y temperatura.
  - No se contó con estandarización en las métricas monitoreadas entre los diferentes equipos enlistados en el reporte.

- No se tuvo una definición técnica para los estados de access points (idle, normal, fault); cabe señalar que los equipos se encontraban en estado "fault" sin justificación de dicho estatus.
- Se careció de información sobre las interrupciones de servicio identificadas en las gráficas de disponibilidad.
- El "Reporte de operación de Firewall" no presentó parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo de seguridad de los equipos FortiGate y se identificó lo siguiente:
  - No se contó con métricas específicas de seguridad como intentos de intrusión, tráfico bloqueado y eventos de amenazas.
  - Se careció de umbrales críticos para utilización de CPU, memoria y tiempo de respuesta de los dispositivos.
  - No se proporcionaron recomendaciones ni acciones proactivas por el proveedor para la optimización de los recursos CPU, memoria de los equipos y pérdida de paquetes.

Adicionalmente, se identificaron inconsistencias en la información reportada (datos de mayo presentados en el reporte de julio 2024).

- En los "Reportes de Análisis de Tráfico Telefónico", no se incluyeron los parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo del sistema telefónico, y se identificó lo siguiente:
  - No se contó con parámetros de referencia y umbrales críticos para el volumen de llamadas por troncal.
  - Se careció de métricas de calidad del servicio como tiempo promedio de llamada y tasa de llamadas fallidas.
  - No se contó con una justificación técnica para las diferencias en el uso entre troncales (Troncal 3: 1,511 llamadas vs. Troncales 1 y 2: >11,000 llamadas cada una).
- En el "Reporte de recursos de hardware y desempeño del sistema", no se identificaron los parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de las capacidades de monitoreo del sistema telefónico, y se identificó lo siguiente:
  - Se careció de umbrales críticos definidos para porcentaje de CPU, utilización de disco y tiempo de inactividad del sistema.
  - No se definieron criterios uniformes para evaluar el porcentaje de utilización entre dispositivos (variaciones del 2.0% al 75.0% sin justificación).

- No se contó con la justificación técnica para equipos IP no conectados, ni de planes de reactivación.

Además, se identificaron las inconsistencias siguientes:

- Respecto al oficio de entrega-recepción correspondiente a julio 2024, los nombres de los archivos digitales entregados no coincidieron con la descripción de los documentos registrados en dicho oficio (ejemplo: descripción en el oficio de entrega-recepción: "Reporte de operación de Switch Core"; nombre del archivo digital: "15.1.14.2.1. Entregable mensual\_jul24").

Por lo anterior, se detectó deficiencia en los mecanismos de control para el aprovechamiento de los entregables mensuales relacionados con los parámetros técnicos estandarizados y sus umbrales críticos para el análisis de tráfico de red, los recursos de la unidad central de procesamiento (CPU), la memoria, la operación de firewall y el análisis telefónico; la implementación de controles para verificar la consistencia entre la nomenclatura establecida en las actas de entrega-recepción y los archivos digitales proporcionados; la definición de criterios para evaluar el desempeño de los equipos y sistemas; así como el requerimiento al proveedor de recomendaciones proactivas para la optimización de la infraestructura, que garantizaran el aprovechamiento óptimo de las capacidades de monitoreo contratadas, asegurar la calidad y la confiabilidad de la información reportada, así como facilitar la toma de decisiones institucionales basada en datos proporcionados.

Adicionalmente, y con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI y por la SABG, se solicitó a la persona moral AXTEL diversa documentación e información, quien proporcionó la misma que obra en poder de la SABG, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de AXTEL; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios emitidos a nombre de la referida persona moral; con su análisis y del seguimiento al recurso público federal transferido por parte del INAI, se identificó que recibió 16,895.2 miles de pesos, mediante 11 transferencias bancarias y un cheque pagado por parte del INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT, se verificó que AXTEL se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación que únicamente acredita la emisión de instrucciones por parte del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sin que se aporten evidencias de la ejecución, avance o resultados de las acciones ejecutadas para remediar las deficiencias observadas en materia de: cumplimiento técnico, seguridad de la infraestructura de red y calidad de los entregables del contrato de

arrendamiento de equipo de telecomunicaciones; en razón de lo cual no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique, reintegre o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que solventa parcialmente lo observado.

2024-0-27100-23-0227-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien asumió las funciones del INAI ante su extinción, fortalezca los mecanismos de control para el aprovechamiento de los entregables mensuales relacionados con los parámetros técnicos estandarizados y sus umbrales críticos para el análisis de tráfico de red, los recursos de la unidad central de procesamiento (CPU), la memoria, la operación de firewall y el análisis telefónico; la implementación de controles para verificar la consistencia entre la nomenclatura establecida en las actas de entrega-recepción y los archivos digitales proporcionados; la definición de criterios para evaluar el desempeño de los equipos y sistemas; así como el requerimiento al proveedor de recomendaciones proactivas para la optimización de la infraestructura, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento óptimo de las capacidades de monitoreo contratadas, asegurar la calidad y la confiabilidad de la información reportada, así como facilitar la toma de decisiones institucionales basada en datos proporcionados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-0-27100-23-0227-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien asumió las funciones del INAI ante su extinción, establezca mecanismos de control para realizar estudios de viabilidad técnica previos a las contrataciones a efecto de determinar la compatibilidad de los protocolos de seguridad y la configuración de los componentes de la infraestructura operativa; activar las funcionalidades de seguridad como la inspección del protocolo de configuración dinámica del equipo anfitrión para prevenir ataques; así como implementar políticas de calidad de servicio inalámbricas y priorizar por aplicaciones, que garanticen el aprovechamiento óptimo de las funcionalidades contratadas, evitar incompatibilidades técnicas y asegurar el funcionamiento eficiente de la infraestructura de red conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-0-27100-23-0227-01-006 Recomendación**

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien asumió las funciones del INAI ante su extinción, fortalezca la seguridad de la infraestructura de red mediante la implementación de protección antimalware (software malicioso) con sandbox (entorno de pruebas seguro y aislado) y en el análisis del comportamiento en los equipos firewall; la configuración de la red privada virtual de capa de conexión segura y red privada virtual de seguridad de protocolo de internet para acceso remoto seguro, a efecto de asegurar la protección de la red institucional y el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos en el anexo técnico del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-9-27112-23-0227-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni vigilaron que las cuentas por pagar contaran con la firma por parte de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y que las pólizas contables contaran con la firma del titular de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable, y numerales 11 y 16, del procedimiento de Tesorería y pago de proveedores.

**2024-0-27100-23-0227-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 114,519.56 pesos (ciento catorce mil quinientos diecinueve pesos 56/100 M.N.), por equipos informáticos no acreditados, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), toda vez que no se acreditó la ubicación de un equipo switch de acceso, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024, por 101,245.73 pesos (ciento un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.); asimismo, no acreditó la localización de 10 dispositivos de seguridad para acceso inalámbrico pagados durante el ejercicio fiscal 2024 por 13,273.83 pesos (trece mil doscientos setenta y tres pesos 83/100 M.N), en incumplimiento del Anexo técnico del contrato número OA/C009/2023, numerales 6.4 "Equipos conmutadores de datos de Acceso. Switches de Acceso" y 6.7 "Dispositivos de seguridad para acceso inalámbrico".

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

7. Se comprobó que el INAI destinó de la partida específica 33801 “Servicios de Vigilancia” un monto de 5,971.8 miles de pesos, para el pago correspondiente a los servicios de seguridad y vigilancia intramuros, en las instalaciones del edificio sede del INAI, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, como parte de los servicios prestados por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (PACDMX), al amparo de dos instrumentos jurídicos, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE PACDMX Y EL INAI  
(Miles de pesos)

Núm.	Fecha	Objeto	Monto Contratado	Vigencia	Monto Pagado
OA/C029/2023	1/01/2023	Servicios de seguridad y vigilancia intramuros	6,393.4	1/01/2023 al 31/12/2023	
Convenio Modificatorio PACDMX/DG/0566/II/58/04 /30994,30994-01/2023, al contrato OA/029/2023	15/12/2023	Incremento de los elementos "Policías Auxiliares de 24x24 horas" y del monto total contratado.	1,040.0	16/05/2023 al 31/12/2023	1,919.8
Contrato de prestación de servicios número OA/C025/2024	1/05/2024	Servicios de seguridad y vigilancia intramuros	4,215.2		
Convenio Modificatorio PACDMX/DG/0529/II/58/04 /30994,30994-01/2024, al contrato OA/025/2024	15/07/2024	Servicios de seguridad y vigilancia intramuros	4,217.1	1/05/2024 al 31/12/2024	4,052.0
<b>TOTAL</b>					<b>5,971.8</b>

FUENTE: Contratos proporcionados por el INAI y por la PACDMX.

Nota: Es de señalar que, de enero a abril de 2024, se continuó con la vigencia del contrato OA/029/2023 y su convenio Modificatorio PACDMX/DG/0566/II/58/04/30994,30994-01/2023.

Al amparo del contrato núm. OA/C029/2023 y su Convenio Modificatorio núm. PACDMX/DG/0566/II/58/04/30994,30994-01/2023, la PACDMX prestó los servicios de vigilancia al INAI durante el ejercicio fiscal 2023; asimismo, continuó con la vigencia durante el ejercicio fiscal 2024, toda vez que en la cláusula Décima Quinta.- Vigencia, segundo párrafo, del contrato núm. OA/C029/2023 se estableció que en el supuesto de que concluida la vigencia del instrumento jurídico en mención y la corporación, refiriéndose a la PACDMX, siguiera proporcionando el servicio de seguridad y vigilancia, el contrato se tendría renovado automáticamente por un máximo de 12 meses adicionales a los inicialmente pactados; sin embargo, se contrajeron compromisos con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2024, en los instrumentos antes descritos, sin contar con la autorización del Pleno del INAI para realizar

una contratación plurianual y sin acreditar los requisitos establecidos para la celebración de contratos plurianuales.

Asimismo, no se contó con suficiencia presupuestaria de la partida núm. 33801 “Servicios de Vigilancia” al 1 de enero del 2024; toda vez que el INAI presentó el documento intitulado “suficiencia presupuestal” con fecha del 13 de marzo de 2024.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio núm. DGAFCF/0057/2026 del 28 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo de la revisión de los actos u omisiones relacionadas con el contrato núm. OA/C029/2023 y su Convenio Modificatorio núm. PACDMX/DG/0566/II/58/04/30994,30994-01/2023 y por corresponder al ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, el Director de Recursos Materiales solicitó al Director General de Administración la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el Edificio Sede del INAI”, con una vigencia a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2024, con la PACDMX, ya que se trató de un Organismo Gubernamental, y se suscribió el contrato núm. OA/C025/2024; al respecto, se identificó lo siguiente:

- El documento intitulado “suficiencia presupuestal” correspondiente a la partida núm. 33801 “Servicios de Vigilancia”, no se encontró rubricado por el Titular de la Unidad Administrativa ejecutora del gasto, ni por el Director de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento del artículo 4, fracción LX, del RRF.
- Se notificó a la PACDMX la adjudicación directa de un contrato cerrado con fundamento en el artículo 1, segundo párrafo, del RAAS, y en el Capítulo II, numeral 1, párrafo segundo, de las BALINES.

En la revisión al contrato núm. OA/C025/2024, se observó que dicho instrumento jurídico no contó con la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, del RAAS.

Respecto del procedimiento de pago, es importante mencionar que al amparo de los servicios de seguridad y vigilancia, el Gobierno de la Ciudad de México fue quien emitió los CFDI, y quien a su vez recibió el recurso público federal del ejercicio fiscal 2024, toda vez que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se encuentra bajo responsabilidad y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SCC), con carácter de Policía de Proximidad.

Por lo anterior, al amparo de los contratos núm. OA/C029/2023 y OA/C025/2024, así como de sus convenios modificatorios núm. PACDMX/DG/0566/II/58/04/30994,30994-01/2023 y PACDMX/DG/0529/II/58/04/30994, 30994-01/2024, el Gobierno de la Ciudad de México emitió 12 CFDI a favor del INAI, por concepto de “servicios de seguridad y vigilancia intramuros, en las instalaciones del edificio sede del INAI”, del periodo de enero a diciembre de 2024, por 5,971.8 miles de pesos; los cuales fueron verificados en el portal del SAT.

---

La Dirección de Recursos Materiales del INAI realizó 12 solicitudes de pago por 5,971.8 miles de pesos al Director General de Administración del INAI; razón por la cual se emitieron 12 Cuentas por Pagar, determinando una afectación presupuestaria de 5,971.8 miles de pesos; por lo anterior, el INAI realizó 11 transferencias y emitió un cheque a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

A efecto de comprobar los pagos realizados al Gobierno de la Ciudad de México, se solicitó a la CNBV información y documentación de la cuenta bancaria; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, en los que se verificó que mediante 11 transferencias bancarias realizadas por el INAI, y 1 cheque, se pagó un total de 5,971.8 miles de pesos a la PACDMX a través del Gobierno de la Ciudad de México.

Se detectó que el registro contable del pago de tres cuentas por pagar no contó con el comprobante de la transferencia bancaria como documento fuente requerido para realizar los registros en las pólizas de tipo Sp, en incumplimiento del artículo 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); y del Registro número 9 del numeral VII.1.2 REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO, del capítulo VI. GUÍAS CONTABILIZADORAS, del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental; y Apartado SPEI, subapartado Pago a proveedor, de la Guía contabilizadora emitida por el INAI.

Aunado a lo anterior, se estableció en los contratos núm. OA/C029/2023 y OA/C025/2024, así como en sus convenios modificatorios, que para el servicio de seguridad y vigilancia intramuros se requeriría de un total de 14 elementos de vigilancia.

Por lo anterior y a efecto de acreditar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia intramuros, en las instalaciones del edificio sede del INAI, se estableció en los contratos núm. OA/C029/2023 y OA/C025/2024, y en sus anexos técnicos, diversa documentación e información consistente en controles diarios de asistencia (fatigas); parte de novedades diario con todos los acontecimientos que se presentaron en el día; registro en acceso al edificio de visitantes, prestadores de servicio social y prácticas profesionales, contratistas y público en general; y entrega de los documentos denominados Lineamientos Generales "*Consignas*" firmadas de recibido y aceptado por elementos que prestaron el servicio; y de su análisis se observó lo siguiente:

- a) Respecto de la documentación correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia durante el ejercicio fiscal 2024, el INAI no acreditó la documentación siguiente:
  - Los registros diarios en las libretas de acceso al edificio de visitantes, prestadores de servicio social y prácticas profesionales, contratistas y público en general durante el ejercicio fiscal 2024.
  - Los formatos denominados lineamientos generales "*Consignas*" firmadas de recibido y aceptado por los elementos que prestaron el servicio de vigilancia en el inmueble del INAI durante el ejercicio fiscal 2024.

- El registro de 163 partes de novedades diarias con todos los acontecimientos que se presentaron en el día en las instalaciones del INAI durante el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior incumplió los puntos 13, 41 y último del apartado LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, DEBERÁN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, y los puntos 9, 37 y último párrafo, del apartado LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, DEBERÁN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C025/2024.

Adicionalmente, y con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI y por la SABG, se solicitó a la PACDMX diversa documentación e información, por lo que, de la respuesta a dicho requerimiento, se verificó que la información proporcionada era la misma que obra en poder del INAI; sin embargo, con el análisis de la información y documentación se constató lo siguiente:

- a) Se identificó que 11 elementos que prestaron los servicios de seguridad y vigilancia intramuros no cumplieron con los requisitos establecidos en los anexos técnicos de los contratos núm. OA/C029/2023 y OA/C025/2024, así como de los convenios modificatorios; toda vez que siete elementos de vigilancia no tuvieron entre 20 y 50 años de edad; asimismo, ocho elementos no contaron con la estatura mínima de 1.65 metros establecida en los referidos instrumentos jurídicos, en incumplimiento del inciso a) PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO, fracción I. REQUISITOS, puntos 6 y 7, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, y del apartado PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO, numeral 1. REQUISITOS, puntos 6 y 7, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C025/2024.

Por lo anterior, el INAI no acreditó la supervisión de los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del edificio sede del instituto, en incumplimiento del Capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo, de las BALINES. Cabe señalar que, mediante oficio el Director Ejecutivo de la PACDMX, informó a la Dirección de Recursos Materiales del INAI sobre los costos para el servicio de seguridad y vigilancia intramuros para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2024; asimismo, informó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, sexto párrafo, de la LAASSP, la PACDMX al pertenecer al Gobierno de la Ciudad de México no se encuentra sujeta a dicha ley, por lo anterior no se estipularon ni se aplicaron penas convencionales ante incumplimientos del proveedor en la prestación de los servicios.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, informó que, tras la extinción del INAI y el proceso de transferencia de archivos a dicha Secretaría, se identificó que la documentación fuente y los entregables referidos en las observaciones de este resultado no fueron acreditados en los expedientes de origen por los responsables de la administración de los contratos auditados; en razón de lo

cual no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que no solventa lo observado.

**2024-9-27112-23-0227-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no rubricaron el documento de suficiencia presupuestaria; y no señalaron en el contrato de prestación de servicios número OA/C025/2024 el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del mismo, en incumplimiento del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 4, fracción LX, y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 45, fracción II.

**2024-9-27112-23-0227-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión realizaron registros contables sin contar con el documento fuente requerido para realizar los mismos; además, no supervisaron la prestación del servicio de vigilancia, toda vez que no se acreditaron 163 partes de novedades diarias; registros diarios en las libretas de acceso al edificio de visitantes, prestadores de servicio social y prácticas profesionales, contratistas y público en general durante el ejercicio fiscal 2024; así como los documentos denominados Lineamientos Generales - Consignas firmadas de recibido y aceptado por los elementos que prestaron el servicio de vigilancia en el inmueble del INAI durante el ejercicio fiscal 2024; asimismo, no verificaron que 11 elementos de seguridad y vigilancia cumplieran con los requisitos establecidos en los anexos técnicos de los contratos de prestación de servicios números OA/C029/2023 y OA/C025/2024, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Manual de Contabilidad Gubernamental, Registro número 9 del numeral VII.1.2 REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO del capítulo VI GUÍAS CONTABILIZADORAS; de la Guía contabilizadora emitida por el INAI, Apartado SPEI, subapartado Pago a proveedor; de las BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo; del Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, Puntos 13, 41 y último, del apartado LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS EN

EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, DEBERÁN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS, e inciso a) PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO, fracción I. REQUISITOS, Puntos 6 y 7, y del Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C025/2024, puntos 9, 37, y último párrafo, del apartado LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, DEBERÁN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS, y apartado PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO, numeral 1. REQUISITOS, puntos 6 y 7.

8. Se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, de la partida específica 51501 “Bienes informáticos”, un monto total de 5,564.1 miles de pesos, para el pago correspondiente a la adquisición de 262 equipos de cómputo para el INAI a favor de Mainbit, S.A. de C.V. (Mainbit), al amparo de un instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL INAI Y MAINBIT  
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado	Vigencia	Monto Pagado en el 2024
OA/C029/2024	Contrato cerrado de adquisición de bienes	4/09/2024	Adquisición de 262 equipos de cómputo para el INAI.	5,564.1	15 de agosto al 31 de diciembre de 2024	5,564.1
TOTAL						5,564.1

FUENTE: Contrato cerrado de adquisición de bienes núm. OA/C029/2024, proporcionado por el INAI.

En relación con el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica con núm. de clave interna LPI-044210999-19-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-I-65-2024 y de la documentación presentada por parte del INAI se constató lo siguiente:

- El INAI no puso a disposición del público en general, a más tardar el 31 de enero de 2024, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a través de CompraNet, en incumplimiento del artículo 22, del RAAS, y del capítulo III, numeral 2, de las BALINES.
- El INAI presentó sin la rúbrica de la Dirección de Recursos Financieros la suficiencia presupuestaria con núm. de reserva 230/42 del 3 de mayo de 2024, por la cantidad de 7,872.3 miles de pesos, de la partida específica 51501 “Bienes informáticos” por concepto de adquisición de equipos de cómputo para el INAI, en incumplimiento del artículo 4, fracción LX, del RRFP.

Adicionalmente, y como parte de los procedimientos de auditoría forense aplicados, se solicitó a la SABG, quien fungió como administrador de CompraNet, la documentación e información presentada por los licitantes para el procedimiento de Licitación Pública

Internacional Electrónica con núm. de clave interna LPI-044210999-19-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-I-65-2024, de la cual se verificó que 16 licitantes presentaron propuestas técnicas y económicas para dicho procedimiento de contratación; además, se conoció que las propuestas se evaluaron conforme lo establecido en el anexo 15-A, de la convocatoria, lo cual se realizó a través del criterio de puntos y porcentajes.

Las propuestas presentadas por Mainbit, Servicios Administrados BB, S.A. de C.V., y VCP Tecnología, S.A. de C.V., cumplieron con todos los apartados; sin embargo, al ser evaluadas por puntos y porcentajes, se constató que Mainbit obtuvo el mayor puntaje, al ofertar el precio más bajo de las proposiciones solventes para la adquisición de 262 equipos de cómputo para el INAI.

Por lo anterior, el INAI adjudicó la adquisición de 262 equipos de cómputo a Mainbit, por lo que el 4 de septiembre de 2024 suscribieron el contrato núm. OA/C029/2024 por 5,564.1 miles de pesos, con vigencia del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2024, dichos equipos de cómputo debían de contar con las especificaciones mínimas requeridas o superiores de las establecidas en el anexo técnico del contrato suscrito.

Asimismo, se estableció en el contrato núm. OA/C029/2024 que el Director General de Tecnologías de la Información (DGTI) del INAI, a través del Director de Soluciones Tecnológicas (DST) del referido instituto, sería el responsable de recibir y aceptar a entera satisfacción los 262 equipos de cómputo.

Por otra parte, Mainbit, al amparo del instrumento jurídico antes señalado, emitió a favor del INAI un CFDI por concepto de la adquisición de 262 equipos de cómputo por 5,564.1 miles de pesos, el cual fue verificado en el portal del SAT y se encontró vigente.

Aunado a lo anterior, el DGTI del INAI realizó una solicitud de pago por 5,564.1 miles de pesos, al amparo del contrato núm. OA/C029/2024, a la Directora General de Administración del INAI; razón por la cual se emitió una cuenta por pagar por 5,564.1 miles de pesos, por lo que el INAI realizó una transferencia electrónica a favor de Mainbit.

Por otra parte, el INAI realizó los registros contables a través de 2 pólizas de las cuales 1 fue de tipo CP y 1 de tipo SP, en las que se observó que no contaron con firma del Director de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento del numeral 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Por otra parte, a efecto de acreditar la adquisición de 262 equipos de cómputo para el INAI, como consecuencia de las obligaciones contraídas al amparo del contrato núm. OA/029/2024, el INAI presentó la documentación siguiente:

- i. Correos electrónicos del 24 y 25 de octubre de 2024, mediante los cuales Mainbit comunicó al DGTI del INAI llevar a cabo la entrega de 262 equipos de cómputo y candados el día 29 de octubre de 2024 y mediante el cual el DST comunicó a Mainbit la confirmación de la entrega de 262 equipos de cómputo.

- ii. Documento denominado “Formato de Remisión de Bienes” del 29 de octubre de 2024, suscrito por el Administrador del proyecto por parte de Mainbit, como el responsable de la entrega de bienes informáticos y por el DST del INAI como responsable de la recepción de los bienes informáticos, en el cual se detalló el modelo de los equipos entregados, descripción técnica y relación de los 262 equipos de cómputo, la cual contó con marca, modelo, número de serie, candado y costo unitario sin IVA.
- iii. Documento intitulado “Matriz de Escalamiento” del 29 de octubre del 2024, mediante el cual se informaron los contactos de escalamiento por parte de Mainbit.
- iv. Carta compromiso del 29 de octubre de 2024, suscrita por el Apoderado Legal de Mainbit, mediante la cual manifiesta al DST, bajo protesta de decir verdad, que los equipos entregados al INAI son nuevos y contaron con garantía de 60 meses por parte del fabricante; asimismo, señaló la URL (<https://support.hp.com/mx-es/check-warranty>) donde se podría comprobar la validez de las garantías de los equipos.
- v. Relación de los 262 equipos de cómputo adquiridos por parte del INAI, la cual contó con números de series, número de producto, descripción del producto y fecha del inicio de soporte.
- vi. Acta de hechos del 29 de octubre de 2024, suscrita por el Director de Recursos Materiales, el Director de Soluciones Tecnológicas, el Subdirector de Operaciones de la DGTI del INAI y por el Administrador del proyecto de Mainbit, mediante la cual se hizo constar la entrega-recepción de 262 equipos de cómputo al amparo del contrato núm. OA/C029/2024.

Aunado a lo anterior, se verificó en la URL: <https://support.hp.com/mx-es/check-warranty>, proporcionada por Mainbit al INAI, la vigencia de la garantía de los 262 equipos de cómputo y como resultado de dicha revisión se constató que 13 de ellos no contaron con la garantía en los términos establecidos en el Anexo Técnico del contrato núm. OA/C029/2024.

Por lo anterior, se constató que el DST del INAI no supervisó ni verificó que los equipos de cómputo contaran con la garantía de 60 meses, en incumplimiento del capítulo XI, numeral 1, de las BALINES; de la cláusula séptima del contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024, y de los numerales 2, párrafo tercero, 5, párrafo primero, y 6 del anexo técnico del contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense del 18 de agosto al 21 de agosto de 2025, se inspeccionaron y verificaron las características de los 262 equipos de cómputo adquiridos por el extinto INAI durante el ejercicio fiscal 2024, de los cuales se constató lo siguiente:

- i. 147 equipos de cómputo fueron localizados en el edificio correspondiente al Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo (OADTP) y asignados al personal de dicho organismo.
- ii. 17 equipos de cómputo se encontraron en trámite de baja de resguardo en el edificio correspondiente al OADTP.
- iii. 48 equipos de cómputo fueron localizados en el Almacén del OADTP, los cuales no fueron implementados ni asignados al personal del INAI.
- iv. 49 equipos de cómputo fueron localizados en el edificio correspondiente a la SABG.
- v. 1 equipo de cómputo no fue localizado y se manifestó que dicho equipo fue sustituido por personal del extinto INAI, por un equipo de cómputo de la marca DELL.

De lo anterior, se constató que 15 equipos de cómputo contaron con el sistema operativo Windows 11 Enterprise, el cual no cumplió con el sistema operativo requerido por el instituto, en incumplimiento del numeral 4, en relación con la descripción de los equipos de cómputo (laptop) requeridos, apartado sistema operativo, del anexo técnico del contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024.

Además, se informó que el equipo de cómputo con núm. de serie 5CD4384VDQ fue sustituido por el equipo ACER modelo ASPIRE 515; asimismo, se proporcionó el documento denominado "Formato de resguardo-entrega de equipo de cómputo", el cual refirió en el apartado de observaciones "*se repone equipo de cómputo HP Probook 440 por el equipo ACER modelo Aspire 515*" firmado como validado por el DGTI del INAI; sin embargo, el INAI no acreditó los motivos y causas de la sustitución del equipo de cómputo, toda vez que no se acreditó los supuestos de robo o extravío, daños causados por negligencia o mal uso del equipo por parte de la persona usuaria, por lo que no se presentó el dictamen técnico, ni la notificación por escrito a la DGTI por parte del usuario, en incumplimiento de los artículos 44, fracción III, y 49 de los Lineamientos para el uso eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del INAI.

Adicionalmente, y con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI y por la SABG, se solicitó a Mainbit diversa documentación e información, quien proporcionó la misma que obra en poder de la SABG, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Mainbit; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios a nombre de la referida persona moral, en los que se observó que Mainbit recibió 5,564.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, mediante una transferencia bancaria realizada por el INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT, se verificó que Mainbit se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que no solventa lo observado.

**2024-9-27112-23-0227-08-006                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no publicaron el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2024 a más tardar el 31 de enero de 2024 en CompraNet; además, no supervisaron ni vigilaron que la suficiencia presupuestaria número de reserva 230/42 contara con la rúbrica de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 22; del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 4, fracción LX, y de las BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo III, numeral 2.

**2024-9-27112-23-0227-08-007                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni vigilaron que las pólizas contables contaran con la firma del Director de Recursos Financieros del INAI; asimismo, no verificaron que 13 equipos de cómputo contaran con garantía de 60 meses; no supervisaron que 15 equipos de cómputo contaran con el sistema operativo requerido por el INAI; ni justificaron los motivos y causas de sustitución de un equipo de cómputo, en incumplimiento de las BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo XI, numeral 1; de los Lineamientos para el uso eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del INAI, artículos 44, fracción III, y

49; del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, numeral 10; del Contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024, cláusula séptima, y Anexo técnico del contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024, numerales 2, párrafo tercero, 4, en relación con la descripción de los equipos de cómputo (laptop) requeridos, apartado sistema operativo, 5, párrafo primero, y 6.

9. Se destinó de las partidas específicas 29801 “Refacciones mayores elevadores” un monto de 513.2 miles de pesos, 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, un monto de 3,236.8 miles de pesos, y 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo” un monto de 789.3 miles de pesos, lo que dio un monto total de 4,539.3 miles de pesos, para el pago correspondiente del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI y del servicio integral de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para las instalaciones, maquinaria y equipo del INAI, a favor de CONSERMACOM, S.A. de C.V. (CONSERMACOM), al amparo de dos instrumentos jurídicos, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INAI Y CONSERMACOM  
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo	Fecha de firma	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en 2024
				Mínimo	Máximo		
OA/C014/2024	Contrato de Prestación de Servicios	17/01/2024	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI.	No aplica	789.3	1 de enero al 31 de diciembre de 2024	1,302.5
OA/C024/2024	Contrato Abierto de Prestación de Servicios	22/03/2024	Servicio integral de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para las instalaciones, maquinaria y equipo del INAI.	1,629.6	4,074.0	5 de marzo al 31 de diciembre de 2024	3,236.8
TOTAL							4,539.3

FUENTE: Contrato de prestación de servicios núm. OA/C014/2024 y contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C024/2024, proporcionados por el INAI.

Contrato de prestación de servicios núm. OA/C014/2024:

Se conoció que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI aprobó la contratación anticipada del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI.

Mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-034-2023 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-18-2024, el INAI adjudicó a CONSERMACOM el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI, a través del contrato núm. OA/C014/2024, del cual se constató lo siguiente:

- Mediante oficio, la Subdirectora de Servicios Generales solicitó al Director General de Administración dar inicio al procedimiento de Licitación Pública Nacional a tiempos recortados para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI; sin embargo, se observó que desde la fecha de recepción del oficio, hasta la fecha del acta de fallo del 28 de diciembre de 2023, únicamente transcurrieron 35 días naturales, cuando el plazo establecido para el procedimiento de Licitación Pública Nacional a tiempos recortados debió ser de 45 días naturales entre la recepción de la documentación y la adjudicación del contrato.
- No se acreditó *“Justificación de la experiencia y especialidad requerida (para mecanismo de puntos y porcentajes)”*.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio núm. DGAFCF/0057/2026 del 28 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo de la revisión de los actos u omisiones relacionadas con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-044210999-034-2023 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-18-2024, y por corresponder al ejercicio fiscal 2023.

Contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C024/2024

Mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024, el INAI adjudicó el servicio integral de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para las instalaciones, maquinaria y equipo del INAI, a CONSERMACOM, por lo cual el INAI celebró el contrato núm. OA/C024/2024 en el ejercicio fiscal 2024, y con el análisis del proceso de contratación se determinó lo siguiente:

- Se observó que entre la fecha de recepción del oficio para llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y la fecha de adjudicación del contrato, celebrada mediante el acta de fallo del 5 de marzo de 2024, únicamente transcurrieron 36 días naturales, cuando el plazo establecido para el procedimiento de Licitación Pública Nacional a tiempos recortados era de 45 días naturales entre la recepción de la documentación y la adjudicación del contrato, en incumplimiento del Capítulo V, numeral 1, de las BALINES.
- No se acreditó *“Justificación de la experiencia y especialidad requerida (para mecanismo de puntos y porcentajes)”*, en incumplimiento del capítulo VI, numeral 7, de las BALINES.
- Se observó que el numeral 2.8 *“Plazos recortados”* de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024, no le fue aplicable a dicho procedimiento; sin embargo, éste se llevó a cabo considerando los plazos de una Licitación Pública Nacional a tiempos recortados el cual contempló 45 días naturales, en incumplimiento del capítulo VI, numeral 10, párrafo tercero, fracción III, inciso a), de las BALINES.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense aplicados, se solicitó a la SABG diversa información y documentación respecto al procedimiento de contratación núm. LA-44-210-044210999-N-41-2024; al respecto, se remitió la documentación correspondiente a las propuestas presentadas por los licitantes: CAVSA MCL, S.A. de C.V., CONSERMACOM, S.A. de C.V., y SIMEC Servicios de Ingeniería, Mecánica, Eléctrica y Civil, S.A. de C.V., y de la evaluación de las proposiciones de las personas morales referidas, se conoció lo siguiente:

Se constató que de la evaluación se asignaron puntajes que no fueron acreditados por los licitantes de acuerdo con el Mecanismo de Puntos y Porcentajes de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024, en incumplimiento del artículo 36, párrafo primero, del RAAS; capítulo VIII, numeral 1, párrafo primero, de las BALINES; numeral 5.2, párrafo primero, y del Anexo 15-A, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024.

- i) En la revisión de la propuesta presentada por CONSERMACOM, se observó lo siguiente:

RUBROS DE LA EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES NO ACREDITADOS POR EL LICITANTE  
CONSERMACOM

Rubro	Inciso	Descripción	Acredita Sí / No	Observación
I		Plantilla del personal, promedio durante 2023	No	No acreditó contar con una plantilla de 21 a 30 empleados promedio durante el ejercicio fiscal 2023.
	A	Dominio de herramientas relacionadas con el servicio: “del supervisor de mantenimiento”	No	Respecto al supervisor de mantenimiento, no remitió información que acreditara conocimiento y operación del sistema contra incendios instalados en el INAI.
		Dominio de herramientas relacionadas con el servicio: “del especialista de CCTV”	No	No acreditó contar con un curso de capacitación de mantenimiento en sistemas de circuito cerrado de televisión.
		Dominio de herramientas relacionadas con el servicio: “del especialista de sistemas electromecánicos”	No	Con relación al especialista de sistemas electromecánicos, no acreditó contar con curso de capacitación de mantenimiento de sistemas electromecánicos.
	B	Recursos económicos, montos declarados	No	No acreditó, toda vez que el licitante no presentó la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta.
		Recursos de equipamiento	No	El licitante no acreditó contar con el equipamiento de comprobadores multifunción y detectores de secuencia de fase (secuencímetro).
	C	Personas con discapacidad o si dentro de la plantilla laboral cuenta con personal con discapacidad	No	No se acreditó, toda vez que la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del personal discapacitado no tiene una antigüedad de 6 meses a la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024.

FUENTE: Documentación e información proporcionada por la SABG.

- ii) Se observó que el licitante CAVSA MCL, S.A de C.V., no especificó las acciones a realizar por cada uno de los sistemas; asimismo, SIMEC Servicios de Ingeniería, Mecánica, Eléctrica y Civil, S.A. de C.V., presentó errores en la calendarización de las acciones, por lo que no se acreditó el rubro III, inciso B) del “plan de trabajo”; sin embargo, las propuestas presentadas por los referidos licitantes no fueron desechadas, en incumplimiento del numeral 5, de las especificaciones generales para los licitantes, del anexo 15 “ANEXO TÉCNICO”, de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024.
- iii) Asimismo, CONSERMACOM presentó su plan de trabajo; sin embargo, el mismo no fue legible en algunas de las fojas que lo integraron, por lo que se limitó su evaluación, sin constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios de evaluación y en el anexo técnico de la convocatoria de Licitación Pública Nacional; no obstante, de conformidad con los numerales 4.4, inciso e), de los motivos de desechamiento, y 4.1, párrafo tercero, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024, se establece que la presentación de un documento ilegible como parte de la propuesta sería considerada una razón para el rechazo de la misma.

Se solicitó documentación e información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) respecto del licitante CONSERMACOM, y en atención a dicho requerimiento se constató que la persona moral referida contó con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) para el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, en la revisión del anexo técnico del contrato abierto núm. OA/C024/2024, se observó que el INAI requirió que el proveedor mantuviera de manera permanente en las instalaciones del instituto un mínimo de 10 elementos conformados por 1 supervisor, 1 especialista en sistemas hidrosanitarios, 1 especialista en CCTV, 1 especialista electricista, 1 especialista en aire acondicionado, 1 especialista electromecánico y 4 ayudantes generales, los cuales estarían distribuidos de lunes a sábado.

De lo anterior, no se acreditó la presentación de los comprobantes de afiliación al IMSS del personal que realizaría el servicio de mantenimiento, en incumplimiento del numeral 26 de las especificaciones generales para los licitantes, del anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024.

Se constató que al amparo de los contratos núm. OA/C014/2024 y OA/C024/2024, CONSERMACOM emitió 33 CFDI por un total de 4,542.0 miles de pesos y 4 Notas de Crédito por 2.7 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT.

De lo anterior, se emitieron 23 Cuentas por Pagar en las que se aplicaron penas convencionales por 2.7 miles de pesos, por lo que se determinó una afectación presupuestaria de 4,539.3 miles de pesos. En consecuencia, el INAI realizó 21 transferencias y emitió 2 cheques a favor de CONSERMACOM.

Respecto al contrato núm. OA/C024/2024, se constató que la cuantificación de las penas convencionales se calculó con el 0.5% del costo unitario mensual, por servicios no prestados por el personal de CONSERMACOM; sin embargo, en el referido instrumento jurídico se estableció que la cuantificación de las penas convencionales se determinaría al 1.0% diario antes del IVA.

Asimismo, el INAI realizó pagos a favor de CONSERMACOM por 1,302.5 miles de pesos, el cual superó el monto establecido en el contrato núm. OA/C014/2024 para el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, la diferencia del pago realizado por la cantidad de 513.2 miles de pesos, correspondió a la compra de refacciones mayores para los elevadores, de conformidad con la normativa.

A efecto de comprobar los pagos realizados a CONSERMACOM, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de la persona moral en mención; en respuesta, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios, en los cuales se verificó que mediante 21 transferencias bancarias realizadas por el INAI, y el depósito de 2 cheques, se pagó un monto total de 4,539.3 pesos, correspondientes a los contratos núm. OA/C014/2024 y OA/C024/2024.

#### Entregables del Contrato de prestación de servicios núm. OA/C014/2024

A efecto de acreditar la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en el edificio sede del INAI, objeto del instrumento jurídico núm. OA/C014/2024, el INAI y la SABG proporcionaron diversa información y documentación, consistente en relación del personal que prestaría los servicios, documentación que acreditó la experiencia y capacidad técnica del personal, reportes fotográficos y reportes ejecutivos de los servicios realizados en los meses de enero a diciembre de 2024, y en su análisis se observó lo siguiente:

- Respecto a los reportes fotográficos, éstos presentaron inconsistencias en los formatos de los diagnósticos detallados por cada uno de los elevadores de los problemas presentados, en los meses de enero, febrero y octubre de 2024, ya que, de los 16 diagnósticos, en siete no se especificó el número de equipo del elevador al que se le brindó el servicio, por lo que no se acreditaron.

Los reportes fotográficos de los meses de enero, febrero y octubre de 2024 no se presentaron completos, toda vez que no se entregaron los diagnósticos detallados por cada uno de los elevadores, en incumplimiento del numeral 5 de los entregables del proveedor, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C014/2024.

- Se observó que el reporte del mes de julio de 2024 contó con el nombre y la firma de una persona distinta a la establecida en la relación del personal técnico que atendería los servicios de mantenimiento, por lo que el INAI no acreditó la sustitución del personal propuesto inicialmente; así como tampoco la documentación que acreditara la experiencia y la capacitación de la persona mencionada.
- No se acreditaron las relaciones del personal que ingresaría al INAI para las visitas de mantenimiento programadas y en los casos de emergencia reportados vía telefónica.

Todo lo anterior se realizó en incumplimiento de los numerales 2, 5 y 6 de los entregables del proveedor, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C014/2024.

#### Entregables del Contrato abierto núm. OA/C024/2024

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución del servicio integral de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para las instalaciones, maquinaria y equipo del INAI, objeto del instrumento jurídico núm. OA/C024/2024, el INAI y la SABG proporcionaron diversa información y documentación, consistente en documentación original para cotejo, relaciones de la plantilla del personal que se encontraba laborando en el INAI, copia de las altas ante el IMSS y reportes de actividades (bitácoras de mantenimiento) de los meses de marzo a diciembre de 2024, y en su análisis se observó lo siguiente:

- Se presentaron comprobantes de estudios y certificaciones del personal destinado a cubrir el servicio; sin embargo, se constató que la documentación correspondió a un

personal distinto al propuesto por CONSERMACOM durante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024, sin que el personal sustituto cubriera el perfil señalado en el anexo técnico del contrato abierto núm. OA/C024/2024 y en los mecanismos de evaluación; además, no se presentó una autorización por parte de la Subdirección de Servicios Generales y la Jefatura de Mantenimiento para la sustitución del personal.

- Se observó que un trabajador no se encontró dado de alta ante el IMSS durante los meses de octubre y noviembre de 2024, en los cuales laboró en el INAI como parte del personal de mantenimiento, asimismo, el movimiento de alta fue hasta el 1 de diciembre de 2024.
- En relación con los reportes de actividades (bitácoras de mantenimiento), se observó que los reportes de octubre y diciembre no se entregaron en el tiempo establecido; asimismo, en el reporte correspondiente al mes de octubre no se presentó el formato de entrega y recepción de material e ingreso de equipos, por lo que no se acreditó la entrega de materiales en el mes de octubre por un monto de 57.7 miles de pesos, en incumplimiento de los numerales 28, de las especificaciones generales para los licitantes, y 5 de los entregables del proveedor, del anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024.
- De los controles de asistencia del personal se constató que el personal con perfil de supervisor de mantenimiento, los especialistas en sistemas eléctricos, en CCTV, en sistemas electromecánicos, en aire acondicionado, en sistemas hidrosanitarios y los ayudantes generales, en diversos días no cumplieron con el horario de entrada y de salida, por lo que el INAI no acreditó que supervisó ni vigiló que los servicios se prestaran en los horarios establecidos, en incumplimiento de la cláusula séptima, del contrato abierto número OA/C024/2024, y del numeral 26 de las especificaciones generales para los licitantes, del anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024.
- De los reportes ejecutivos de los meses de marzo a diciembre de 2024, en ninguno se incluyó la lista de asistencia del personal ni la lista de materiales entregados a la Subdirección de Servicios Generales.

Todo lo anterior se realizó en incumplimiento de los numerales 13, de las especificaciones generales para los licitantes, del anexo técnico de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024; 4 y 5, de los entregables del proveedor; y 5, de las especificaciones para el proveedor, párrafo segundo, del anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024.

Es de señalar que, respecto del reporte del mes de octubre de 2024, CONSERMACOM emitió el CFDI con folio CLV 1765 a favor del INAI, por concepto de *“mantenimiento mayor a cisterna consistente en abastecimiento de pipa de 40,000 litros con manguera de 80 metros para su correcta distribución”*; sin embargo, el concepto no correspondió a mantenimiento mayor, toda vez que el suministro de pipas con agua es considerado como mantenimiento preventivo

del sistema hidrosanitario, en incumplimiento de la cláusula cuarta, párrafo quinto, del contrato número OA/C024/2024, y del numeral 5, de las especificaciones para el proveedor, del anexo técnico del contrato número OA/C024/2024.

Adicionalmente, con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI y la SABG, se solicitó diversa documentación e información a CONSERMACOM, y en su análisis se observó lo siguiente:

- Solo se acreditó la autorización de los mantenimientos mayores que se llevaron a cabo durante los meses de abril, mayo, junio, agosto y diciembre de 2024, y no contaron con la autorización de los meses de marzo, julio, septiembre y noviembre de 2024, en incumplimiento del numeral 17 de las especificaciones generales para los licitantes del anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024.
- Se observó que únicamente el personal con el perfil de especialista en aire acondicionado y especialista electromecánico contaron con certificaciones o documentos que acreditaron el conocimiento de los equipos del sistema de aire acondicionado y de los sistemas electromecánicos instalados en el INAI, por lo que los perfiles correspondientes al supervisor, especialista en sistemas hidrosanitarios, especialista en CCTV y especialista electricista no cumplieron con el perfil requerido, en incumplimiento de la cláusula séptima del contrato abierto número OA/C024/2024, y del numeral 13 del anexo técnico de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024 y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-41-2024.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de CONSERMACOM; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios, y con su análisis se verificó que CONSERMACOM recibió 4,539.3 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, mediante 21 transferencias bancarias y 2 cheques pagados por el INAI.

Se realizaron solicitudes de información y se practicaron visitas domiciliarias a EVCO Comercializadora Integral Monterrey, S.A. de C.V., APSE Abastecedora de Productos y Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V., Constructora e Innovaciones Martínez & Hutchinson, S.A. de C.V., y de Emporio Rivera Administración y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., a efecto de verificar si los servicios brindados a CONSERMACOM se encontraron directamente vinculados con la prestación de los servicios contratados por el INAI durante el ejercicio fiscal 2024, al amparo de los instrumentos jurídicos núms. OA/C014/2024 y OA/C024/2024.

Es importante señalar que APSE Abastecedora de Productos y Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V., no fue localizado por el grupo auditor en su domicilio fiscal reportado ante el SAT, por lo que no fue posible notificar la orden de visita domiciliaria y solicitud de información a dicha persona moral, en incumplimiento del artículo 10, fracción II, inciso a), del CFF.

Con la documentación remitida por Constructora e Innovaciones Martínez & Hutchinson, S.A. de C.V., y Emporio Rivera Administración y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., se

identificaron las órdenes de compra y de servicio, en las que se observó que tres conceptos de las órdenes se encontraron relacionados con los servicios pagados por el INAI a CONSERMACOM; sin embargo, no correspondieron a un mantenimiento mayor, que eran responsabilidad de CONSERMACOM y no de proveedores externos.

Por lo anterior, se acreditó que el INAI no supervisó y vigiló que todos los servicios fueran realizados por CONSERMACOM, en incumplimiento del artículo 46, párrafo último, del RAAS; de las cláusulas séptima y décima, del contrato abierto número OA/C024/2024, y de los numerales 17, 19, 20 y 25 de las especificaciones generales para los licitantes, del anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT y el INFONAVIT, se verificó que CONSERMACOM se encontró en cumplimiento de obligaciones fiscales y patronales; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

Se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de CONSERMACOM, quien informó un total de 37 trabajadores registrados y activos ante el IMSS, durante el periodo de enero a diciembre de 2024; asimismo, el IMSS no reportó créditos fiscales localizados durante el referido ejercicio fiscal; no obstante, con el análisis de la información y documentación presentada por el INAI, se constató que un trabajador no estuvo dado de alta en el IMSS durante los meses de octubre y noviembre de 2024, periodo en el cual laboró en el INAI como parte del personal de mantenimiento correspondiente al contrato abierto núm. OA/C024/2024; toda vez que su movimiento de alta fue hasta el 1 de diciembre de 2024, en incumplimiento de los artículos 12, fracción I, y 15, fracciones I y III, de la Ley de Seguro Social (LSS).

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, informó que, tras la extinción del INAI y el proceso de transferencia de archivos a dicha Secretaría, se identificó que la documentación fuente y los entregables referidos en las observaciones de este resultado no fueron acreditados en los expedientes de origen por los responsables de la administración de los contratos auditados; en razón de lo cual no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique, reintegre o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que no solventa lo observado.

**2024-1-19GYR-23-0227-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a CONSERMACOM, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CON0705211G0, debido a que no registró a uno de sus trabajadores; asimismo, tampoco realizó el pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2024-5-06E00-23-0227-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a APSE Abastecedora de Productos y Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes AAP211025CAA, debido a que no fue localizado en su domicilio fiscal registrado ante el SAT, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2024-9-27112-23-0227-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión adjudicaron el contrato de prestación de servicios número OA/C024/2024, sin transcurrir el plazo establecido para el procedimiento de Licitación Pública Nacional a tiempos recortados; no establecieron en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica, con clave interna LPN-044210999-10-2024 la aplicación de los plazos recortados; continuaron con el procedimiento de contratación sin contar con la justificación de la experiencia y especialidad requerida; asimismo, asignaron puntajes que no fueron acreditados por los participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024; además, permitieron que continuaran en el proceso, sin cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico de la convocatoria; y no verificaron que el personal encargado del servicio de mantenimiento estuviera afiliado ante el IMSS, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 36, párrafo primero; de las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulos V, numeral 1; VI, numerales 7 y 10, párrafo tercero, fracción III, inciso a), y VIII, numeral 1, párrafo primero; de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024, numerales 4.1, párrafo tercero, 4.4, inciso e), 5.2, párrafo primero, y Anexo 15 ANEXO TÉCNICO, especificaciones generales de los licitantes, numeral 5, y Anexo 15-A, y del Anexo Técnico del contrato abierto número OA/C024/2024, especificaciones generales para los licitantes, numeral 26.

**2024-9-27112-23-0227-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas

irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni vigilaron que los reportes fotográficos, la sustitución del personal y la entrega de las relaciones del personal que ingresaría al INAI cumplieran con las características establecidas en el contrato de prestación de servicios número OA/C014/2024; además, no supervisaron ni vigilaron que las penas convencionales aplicadas correspondieran al 1.0% del costo unitario mensual por elemento y por día de incumplimiento; asimismo, que el personal que prestó los servicios fue distinto al presentado en la propuesta del licitante y que cumpliera con el perfil establecido; que el personal que realizó los servicios estuviera dado de alta ante el IMSS, al igual que los reportes de actividades (bitácoras de mantenimiento) se entregaran completos y dentro del tiempo establecido; y que los mantenimientos mayores de los meses de marzo, julio, septiembre y noviembre de 2024, contaran con previa autorización; tampoco supervisaron que los materiales solicitados fueran entregados y que los servicios se prestarían en los horarios establecidos, que los reportes ejecutivos cumplieran con las características estipuladas; por otra parte, que los conceptos de los CFDI correspondieran con los servicios realizados, y que los mantenimientos preventivos y correctivos fueran realizados por el proveedor y no por terceros, lo cual corresponde al contrato abierto número OA/C024/2024, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, artículos 46, párrafo último, y 52; de las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, capítulo XI, numeral 3, párrafo tercero; del contrato abierto número OA/C024/2024, cláusulas cuarta, párrafo quinto, séptima, décima, y décima quinta; del Anexo técnico de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024, Especificaciones generales para los licitantes, numeral 13; del Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C014/2024, Entregables del proveedor, numerales 2, 5 y 6, y del Anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024: Especificaciones generales para los licitantes, numerales 17, 19, 20, 25, 26 y 28, entregables del proveedor, 4 y 5, y especificaciones para el proveedor, 5.

#### 2024-0-27100-23-0227-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 57,716.65 pesos (cincuenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), por material no acreditado, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), toda vez que no se acreditó el formato de entrega y recepción de material e ingreso de equipos correspondiente al mes de octubre de 2024, en incumplimiento del Anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024, numerales 28, de las especificaciones generales para los licitantes, y 5, de los entregables del proveedor.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

**10.** Se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, de la partida específica 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene” un monto de 4,200.1 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, a favor de Ocram Seyer, S.A. de C.V. (OCRAM SEYER), al amparo de un instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE OCRAM SEYER Y EL INAI  
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado		Vigencia	Monto Pagado
				Mínimo	Máximo		
OA/C015/2024	Contrato abierto de prestación de servicios	24/01/2024	Prestar el servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI.	2,459.2	5,300.0	04/01/2024 al 31/12/2024	4,200.1
TOTAL							4,200.1

FUENTE: Contrato Abierto de Prestación de Servicios núm. OA/C015/2024 proporcionado por el INAI.

Respecto al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con núm. de clave interna ITP-04421099-19-2023, y clave electrónica núm. IA-44-210-044210999-N-30-2024, el INAI celebró con OCRAM SEYER el contrato núm. OA/C015/2024, el cual tuvo por objeto el servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, durante el ejercicio fiscal 2024, con fundamento en los artículos 18, 26, fracción II, 38, fracción IV, 41, fracción XII, 45 y 47, del RAAS, y en el Capítulo X, numeral 7, de las BALINES, y con el análisis al procedimiento de contratación se determinó lo siguiente:

- No se presentó “Evidencia que existen al menos cinco probables proveedores que pueden proporcionar los bienes o servicios. (En caso de que se establezcan requisitos que pudieran limitar la libre participación)”, “Cuadro comparativo de precios” y “Justificación de evaluación sistema binario”.
- Se identificaron dos oficios, los cuales avalaron una suficiencia presupuestaria por un monto de 3,600.0 miles de pesos y 1,700.0 miles de pesos, correspondientes a la partida específica 35801; sin embargo, no se presentó el documento de suficiencia presupuestaria rubricado por el Titular de la Unidad Administrativa Ejecutora de Gasto y de la Dirección de Recursos Financieros.
- No se presentó la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la partida específica 21601 “Material de limpieza”.
- No se acreditó que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAI convocó al Subcomité Revisor de Convocatorias para llevar a cabo la sesión para aprobar la convocatoria correspondiente al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, relativa al servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI para el ejercicio fiscal 2024.

- En el acta de inicio de la junta de aclaraciones, no se acreditaron las causas justificadas para la modificación al anexo técnico contenido en la convocatoria del procedimiento de contratación clave IA-44-210-044210999-N-30-2024.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio núm. DGAFCF/0057/2026 del 28 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo de la revisión de los actos u omisiones relacionadas con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con núm. de clave interna ITP-04421099-19-2023, y clave electrónica núm. IA-44-210-044210999-N-30-2024, y por corresponder al ejercicio fiscal 2023.

Se solicitó documentación e información a la STPS, respecto al licitante OCRAM SEYER, y en atención a dicho requerimiento, se constató que la referida persona moral contó con el REPSE para el ejercicio fiscal 2024.

Se identificó que OCRAM SEYER no proporcionó la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del contrato núm. OA/C015/2024, conforme lo siguiente:

- El formato de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en incumplimiento del numeral 3.9 de la convocatoria, y numeral 8. Documentación del licitante adjudicado, inciso e), del acta de fallo.
- El documento de competencias laborales “DC3”, en incumplimiento del numeral 3, Especificaciones para el proveedor, del ANEXO 15, ANEXO TÉCNICO, de la Convocatoria.
- Comprobante de domicilio legal en territorio nacional no mayor a tres meses, en incumplimiento del numeral 8. Documentación del licitante adjudicado, inciso g), del acta de fallo.
- Documento de la resolución expedida por el IMSS para la obtención del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, con fecha de expedición correspondiente al día en que se programó la firma del contrato, en incumplimiento del numeral 8. Documentación del licitante adjudicado, inciso i), del acta de fallo.

Sin embargo, se suscribió el contrato núm. OA/C015/2024, sin contar con la documentación en los términos y condiciones solicitadas para la formalización del referido instrumento jurídico, en incumplimiento del Capítulo X, numeral 1, párrafo cuarto, de las BALINES.

Adicionalmente, en el contrato núm. OA/C015/2024, no se identificaron los datos relativos a la autorización del presupuesto correspondiente a la partida específica 21601 “Material de limpieza”, en incumplimiento del artículo 45, fracción III, del RAAS.

Por otra parte, al amparo del contrato núm. OA/C015/2024, OCRAM SEYER emitió 24 CFDI a favor del INAI, por concepto de servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio

sede del INAI, así como de material de limpieza, del periodo de enero a diciembre de 2024, por 4,245.6 miles de pesos, y 13 CFDI de tipo egreso, correspondientes a las penas convencionales aplicadas por 45.5 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

De lo anterior, el INAI realizó 12 solicitudes de pago por 4,200.1 miles de pesos, razón por la cual se emitieron 12 Cuentas por Pagar en las que se aplicaron penas convencionales por 45.5 miles de pesos, por lo que determinó una afectación presupuestaria de 4,245.6 miles de pesos; por lo anterior, el INAI realizó 12 transferencias a favor de OCRAM SEYER por un monto total de 4,200.1 miles de pesos.

A efecto de comprobar los pagos realizados a OCRAM SEYER, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios en los que se verificó que, mediante 12 transferencias bancarias realizadas por el INAI, se pagó un monto total de 4,200.1 miles de pesos a la persona moral antes citada.

Asimismo, se constató que se pagaron 664.0 miles de pesos, correspondientes a material de limpieza, sin sujetarse al presupuesto autorizado; toda vez que, se utilizaron recursos de la partida específica 35801 para realizar pagos que corresponden a la partida específica 21601 "Material de limpieza", la cual no contó con presupuesto autorizado o con adecuaciones presupuestarias para ejercer el monto descrito, en incumplimiento del artículo 57, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y de los artículos 5, fracción V, 27 y 36, del RRF.

Por otra parte, no se encontraron devengados al 31 de diciembre de 2024 los materiales de limpieza y el servicio integral de limpieza, correspondientes al mes de diciembre de 2024 por 360.8 miles de pesos, toda vez que no fueron recibidos a entera satisfacción por el administrador del contrato hasta el 20 de febrero de 2025, en incumplimiento del artículo 54, párrafos primero y segundo, de la LFPRH.

Además, no se descontaron de los CFDI las inasistencias, las cuales fueron identificadas por la Subdirección de Servicios Generales en los "*dictámenes de incumplimiento en la prestación del servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI*", por un monto de 86.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 43 y 49 del RRF, y numeral 15, Especificaciones para los Licitantes, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.

Finalmente, no se acreditó que se haya efectuado el registro contable en el libro de almacén de materiales y suministro de consumo de materiales de limpieza, respecto de la cuenta contable 1.1.5.1 "Almacén de Materiales y Suministros de Consumo", en incumplimiento del artículo 35 de la LGCG; Registro número 1, del numeral III.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS, del capítulo VI. GUÍAS CONTABILIZADORAS, del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental; del inciso C.2.) Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, párrafo segundo, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos

relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y del artículo 4, fracciones IV y X, del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (RMRM).

Se estableció en los anexos técnicos del contrato núm. OA/C015/2024 que para el servicio integral de limpieza del INAI requeriría de 30 elementos aproximadamente por día, de los cuales, 2 fungirían como supervisores y 28 como elementos de limpieza (afanadores).

Por lo anterior y a efecto de acreditar la prestación del servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, se estableció en los anexos técnicos del contrato diversa documentación consistente en formatos de control de asistencia; formatos de entrega y recepción de materiales e ingreso de equipos; formatos de realización de trabajos; formatos de supervisión y control de sanitarios; hojas de registro por piso; reportes ejecutivos; comprobantes de pago al IMSS de las cuotas obrero patronales del personal contratado; minuta de trabajo que acredite la entrega del equipo de radio portátil digital de comunicación nuevo; plantilla del personal que se encontró laborando en el INAI; altas ante el IMSS del personal destinado a cubrir los servicios en el INAI; fotografía de las etiquetas de los productos o materiales del lote que se entregó; reportes ejecutivos y listas de control de asistencia, que acrediten el registro de ingreso y salida en el horario establecido; y en su análisis se observó lo siguiente:

- a) Respecto de la documentación referida en los anexos técnicos, el INAI no acreditó lo siguiente:
  - Listas de control de asistencia, de enero a diciembre de 2024 que acrediten el registro de ingreso y salida de los operarios en el horario establecido, en incumplimiento del numeral 7.2 Personal para la Prestación del Servicio, apartado operarios, párrafo primero, del anexo técnico, Anexo 1, Especificaciones Técnicas y Alcances.
  - Formato de realización de trabajos, de enero a diciembre de 2024, en incumplimiento del numeral 4, Entregables del proveedor del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.
  - Reportes ejecutivos en los que detallen las principales actividades realizadas en los meses de enero a diciembre de 2024, en incumplimiento del numeral 22, Especificaciones para el proveedor, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.
  - Formatos de supervisión y control de sanitarios de los meses de enero a diciembre de 2024, en incumplimiento del numeral 9, punto noveno, Especificaciones para el proveedor, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.

- Hojas de registro por piso de los meses de enero a diciembre de 2024, en incumplimiento del numeral 9, punto décimo, Especificaciones para el proveedor, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.
- Comprobantes de pago al IMSS de las cuotas obrero - patronales de los trabajadores que prestaron el servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI, del mes de octubre de 2024, en incumplimiento del numeral 14, Especificaciones para el proveedor, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.

Por lo anterior, no se contó con la totalidad de la documentación que acreditara el servicio integral de limpieza por un monto de 3,536.1 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 43 y 49, inciso A), del RRF, y de la cláusula Cuarta. Forma de Pago, párrafos primero, tercero y séptimo, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.

Por otra parte, respecto de la entrega del material de limpieza se identificó que los CFDI correspondientes a dicho material, carecieron del sello de entrada al almacén del material amparado y no se acreditaron las fotografías de las etiquetas de los productos o materiales de los lotes entregados; por lo que no se entregó la totalidad de la documentación que acreditara la entrega del material de limpieza, por un monto de 664.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 43, 46 y 49, inciso A), del RRF, y del artículo 4, fracciones IV y X, del RMRM; de la cláusula CUARTA. FORMA DE PAGO, párrafos primero, tercero, y séptimo, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, y de los numerales 23 y 24, Especificaciones para los licitantes, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.

Se observó que el INAI no acreditó que OCRAM SEYER cumpliera con las condiciones, características, especificaciones y cantidades convenidas, por los cuales le pagó 4,200.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024.

Así también, el INAI no acreditó la supervisión del servicio integral de limpieza, en incumplimiento del Capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo, de las BALINES, y de las cláusulas Segunda y Séptima, párrafos cuarto y quinto, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024.

El 12 de junio de 2025 el grupo auditor comisionado se constituyó en el domicilio fiscal de OCRAM SEYER, a efecto de practicar una visita domiciliaria a la referida persona moral, con el objeto de que exhibiera diversa información y documentación relacionada con los servicios convenidos entre el INAI y OCRAM SEYER, con motivo del contrato número OA/C015/2024; al respecto, se constató lo siguiente:

- La documentación e información solicitada para exhibición no fue localizada en el domicilio fiscal de OCRAM SEYER; toda vez que se informó que dicha documentación se encontró en poder de diversas áreas de operación de la referida persona moral, por lo que se constató que en el referido domicilio fiscal no se identificó la administración

principal de OCRAM SEYER, en incumplimiento del artículo 10, fracción II, inciso a), del CFF.

Adicionalmente, y con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a OCRAM SEYER diversa documentación e información; sin embargo, no proporcionó la totalidad de la documentación solicitada, aunado a que tampoco acreditó la prestación del servicio de limpieza, por el cual recibió recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de OCRAM SEYER; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios a nombre de la referida persona moral, y en su análisis se observó que OCRAM SEYER recibió 4,200.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, mediante 12 transferencias bancarias realizadas por el INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT, se verificó que OCRAM SEYER se encontró al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, informó que, tras la extinción del INAI y el proceso de transferencia de archivos a dicha Secretaría, se identificó que la documentación fuente y los entregables referidos en las observaciones de este resultado no fueron acreditados en los expedientes de origen por los responsables de la administración de los contratos auditados; en razón de lo cual no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique, reintegre o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que no solventa lo observado.

**2024-5-06E00-23-0227-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Ocram Seyer, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes OSE150123U92, debido a que no se no se identificó la administración principal de Ocram Seyer, S.A de C.V., en el domicilio fiscal registrado por dicha persona moral, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2024-9-27112-23-0227-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión suscribieron el contrato

abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, sin contar con la documentación en los términos y condiciones solicitadas; y no identificaron los datos relativos a la autorización del presupuesto correspondiente a la partida específica 21601 Material de limpieza, en el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 45, fracción III, y de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo X, numeral 1, párrafo cuarto.

**2024-9-27112-23-0227-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no realizaron el registro contable correspondiente en el libro de almacén de materiales y suministro de consumo de materiales de limpieza; no verificaron la entrega de comprobantes de pago al IMSS de las cuotas obrero - patronales de los trabajadores que prestaron el servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI ni supervisaron el servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI durante el ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 35; y del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Registro número 1, del numeral III.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS, del capítulo VI. GUÍAS CONTABILIZADORAS; del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), Inciso C.2.) Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, párrafo segundo; de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo; del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 4, fracciones IV y X; del Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, de las cláusulas Segunda y Séptima, párrafos cuarto y quinto; y del Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, numeral 14, Especificaciones para el proveedor.

**2024-0-27100-23-0227-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,200,137.76 pesos (cuatro millones doscientos mil ciento treinta y siete pesos 76/100 M.N.), por servicios de limpieza no acreditados, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), toda vez que no se presentó la documentación justificativa de la prestación del servicio integral de limpieza consistente en: listas de asistencia de los meses de enero a diciembre de 2024 y por las

inasistencias no descontadas en los CFDI, por un monto de 3,536,133.44 pesos (tres millones quinientos treinta y seis mil ciento treinta y tres pesos 44/100 M.N.); asimismo, no acreditó la entrega del material de limpieza de los meses de enero a diciembre de 2024; destinó recursos de la partida específica 35801 para realizar pagos de la partida específica 21601, por un monto de 664,004.32 pesos (seiscientos sesenta y cuatro mil cuatro pesos 32/100 M.N.), y por los conceptos que no se encontraron devengados al 31 de diciembre de 2024, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 54, párrafos primero y segundo, y 57, y del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 5, fracción V, 27, 36, 43, 46 y 49; del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 4, fracciones IV y X; del Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, cláusula Cuarta. Forma de Pago, párrafos primero, tercero, y séptimo; del Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024, numerales 15, 23 y 24, Especificaciones para los Licitantes, numerales 9, punto noveno y décimo, y 22, Especificaciones para el proveedor, numeral 4, Entregables del proveedor, y del Anexo técnico, Anexo 1, Especificaciones Técnicas y Alcances, numeral 7.2 Personal para la Prestación del Servicio, apartado operarios, párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

**11.** Se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, de la partida específica 31801 "Servicio Postal" un monto total de 2,945.2 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI, a favor de B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V. (B2B Mensajería), al amparo de dos instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INAI Y B2B MENSAJERÍA  
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en el 2024
				Mínimo	Máximo		
Convenio Modificatorio al contrato OA/C007/2023	Convenio Modificatorio	18/01/2024	Ampliar el importe máximo total por el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2024.	No aplica	720.0	Del 1 de enero al 29 de febrero de 2024	490.7
OA/C021/2024	Contrato Abierto de Prestación de Servicios	18/03/2024	Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI.	1,072.0	2,680.0	Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024	2,454.5
TOTAL							2,945.2

FUENTE: Convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023 y contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C021/2024 proporcionados por el INAI.

En el análisis de los instrumentos jurídicos suscritos entre el INAI y B2B Mensajería, se observó lo siguiente:

- A) Convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023:

El 18 de enero de 2024, el INAI y B2B Mensajería suscribieron el convenio modificatorio al contrato núm. OA/C007/2023, con el objeto de ampliar el importe máximo total por el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, por la cantidad de 720.0 miles de pesos y de conformidad con las condiciones y precios unitarios establecidos en el anexo técnico del contrato principal, se constató que con dicha ampliación no superó el 20.0% del monto máximo establecido en el referido contrato, ni superó el periodo correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal, en cumplimiento de la normativa.

Por otra parte, el INAI no presentó evidencia documental que acreditara la revisión y validación por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del INAI (DGAJ) al proyecto del convenio modificatorio al contrato núm. OA/C007/2023, en incumplimiento del artículo 51, párrafo cuarto, del RAAS, y de los capítulos X, numeral 12, y XI, numeral 2, párrafos segundo y décimo, de las BALINES.

Los servicios requeridos por parte del INAI consistieron en el servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y el Área Metropolitana, el cual sería cubierto por 13 elementos (Supervisor con motocicleta, Supervisor General, Capturista y Mensajeros).

---

B) Contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C021/2024:

En relación con el procedimiento de Licitación Pública de carácter nacional de manera electrónica con núm. de clave interna LPN-044210999-005-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-N-35-2024 y de la documentación presentada por parte del INAI, se constató lo siguiente:

- El INAI no puso a disposición del público en general a más tardar el 31 de enero de 2024 el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a través de CompraNet, en incumplimiento del artículo 22, del RAAS, y del capítulo III, numeral 2, de las BALINES.
- Respecto de la documentación presentada por el INAI, correspondiente a la investigación de mercado y cuadro comparativo de costos, los cuales fueron elaborados por el Enlace de la Dirección General de Administración y revisados por la Subdirectora de Servicios Generales se constató que ambos documentos fueron suscritos el 23 de enero de 2023; cabe mencionar que dos cotizaciones soporte de la investigación de mercado fueron suscritas el 19 y 22 de enero de 2023, un año previo al desarrollo del procedimiento de contratación.
- Se observó en los encabezados de la convocatoria y en sus anexos técnicos que fue aprobada por el INAI y publicada en el sitio web de CompraNet con núm. de clave electrónica LA-44-210-044210999-N-34-2024; sin embargo, dicha clave correspondió a otro procedimiento de contratación realizado por el INAI, en incumplimiento del capítulo VI, numeral 10, tercer párrafo, fracción I, inciso C), de las BALINES.

Adicionalmente, y como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la SABG quien fungió como administrador de CompraNet, la documentación e información presentada por los licitantes del procedimiento de Licitación Pública de carácter nacional de manera electrónica con núm. de clave interna LPN-044210999-005-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-N-35-2024, de la cual se verificó que únicamente dos licitantes presentaron propuestas técnicas y económicas; asimismo, se conoció que dichas propuestas serían evaluadas de acuerdo con lo establecido en el anexo 15-A de la convocatoria, es decir, a través del criterio de puntos y porcentajes, y de su análisis se observó lo siguiente:

i. Propuesta presentada por el Servicio Postal Mexicano:

Respecto de la documentación legal-administrativa presentada por el Servicio Postal Mexicano se verificó que, en el apartado de la acreditación de la personalidad jurídica, no se presentaron los instrumentos notariales citados en el formato del Anexo 3A de la convocatoria, razón por la cual su propuesta fue desechada conforme a lo establecido en la convocatoria de licitación pública.

ii. Propuesta presentada por B2B Mensajería:

- Experiencia promedio del equipo de mensajeros: Presentó 7 curriculums vitae del personal con experiencia mayor a 6 años como mensajero en motocicleta; sin embargo, el personal que brindó el servicio de mensajería en 2024 difiere del presentado en su propuesta técnica.
- Conocimientos académicos del supervisor de mensajería y control de mensajería: Presentaron el curriculum vitae de estudios en Ingeniería Química Metalúrgica y Psicología, respectivamente, razón por la cual se le otorgaron puntos por contar con personal con licenciatura terminada o trunca; sin embargo, el personal que brindó el servicio solo contó con el bachillerato trunco por lo cual el personal que prestó el servicio no correspondió al presentado en su propuesta técnica.
- Cumplimiento de contratos de la persona moral en referencia: Presentó escrito del 4 de marzo de 2021, mediante el cual la Subdirección de Servicios Generales del INAI informó que B2B Mensajería no fue sujeta a penalizaciones y que los servicios del contrato núm. OA/C013/2021 se estuvieron proporcionando a entera satisfacción, sin que existiera reclamación alguna por parte del INAI; sin embargo, no se presentó evidencia documental que acreditara el cumplimiento del referido instrumento jurídico hasta su conclusión, toda vez que la documentación presentada fue emitida cuando el contrato se encontró vigente; no obstante, se le otorgaron puntos adicionales a los correspondientes.

Todo lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 36, párrafo segundo, del RAAS; de los capítulos VIII, numeral 1, párrafo primero y XI, numeral 1, de las BALINES; del numeral 5.2, párrafo primero, y Anexo 15-A, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de clave interna LPN-044210999-005-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-N-35-2024, y de la cláusula séptima, párrafo quinto, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024.

Asimismo, el INAI adjudicó el servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana a B2B Mensajería, razón por la cual el 18 de marzo de 2024, suscribieron el contrato núm. OA/C021/2024, por un monto mínimo de 1,072.0 miles de pesos y un monto máximo de 2,680.0 miles de pesos y con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

Los servicios requeridos por parte del INAI serían cubiertos por 13 elementos de distintos perfiles (Supervisor con motocicleta, Supervisor General, Capturista y Mensajeros).

Por otra parte, en el análisis de la documentación establecida en el anexo técnico del contrato núm. OA/C021/2024, se observó lo siguiente:

- No se acreditó la suscripción del acta entrega celebrada entre la Subdirección de Servicios Generales y B2B Mensajería, mediante la cual el proveedor se comprometería que a partir del 1 de marzo de 2024 el personal empleado para el

servicio de mensajería y paquetería contaría con motocicletas nuevas, teléfono celular, pantalones formales de vestir y playeras tipo polo, chamarras y pantalones con protección, guantes de protección, botas de protección, cascos abatibles, impermeables y botas de lluvia.

- Del requisito correspondiente a la certificación de la empresa fabricante de los accesorios de chamarras, pantalones, guantes y botas con protección, no se encontró vigente durante el procedimiento de licitación pública, ni durante la vigencia del contrato número OA/C021/2024.
- No se acreditó que B2B Mensajería presentara carta compromiso, en la que especificara que debió de administrar y verificar la entrada-salida de su personal destinado a prestar el servicio para el INAI, conforme a los horarios definidos en el anexo técnico del contrato núm. OA/C021/2024, así como su compromiso de entregar el primer día hábil de cada mes por correo electrónico o de manera física la relación de entradas y salidas que emanaran del control de asistencia.
- No se acreditó que la Subdirección de Servicios Generales del INAI remitiera a B2B Mensajería el contrato de absoluta confidencialidad de la información a la que tendría acceso; además, tampoco se acreditó la firma de dicho contrato en un máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo.

Todo lo anterior se realizó en incumplimiento de las consideraciones generales para los licitantes en relación con los servicios requeridos en el numeral 5; relacionado con las generalidades, numeral 3 y de las consideraciones generales para el proveedor, numeral 5, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024.

Por otra parte, se constató que al amparo del convenio modificatorio al contrato núm. OA/C007/2023 y del contrato núm. OA/C021/2024, B2B Mensajería emitió a favor del INAI 12 CFDI, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

El INAI realizó 12 solicitudes de pago por 2,945.2 miles de pesos al amparo del convenio modificatorio al contrato núm. OA/C007/2023 y del contrato núm. OA/C021/2024; razón por la cual emitió 12 Cuentas por Pagar por 2,945.2 miles de pesos. En consecuencia, el INAI realizó 11 transferencias electrónicas y emitió 1 cheque a favor de B2B Mensajería por 2,945.2 miles de pesos.

Además, se identificó que tres cuentas por pagar con núm. 785, 786 y 796 no contaron con la firma por parte de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad, en incumplimiento de los numerales 11 y 16, del procedimiento de Tesorería y pago de proveedores del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Asimismo, el INAI realizó los registros contables a través de 24 pólizas de las cuales 12 fueron de tipo CP, 11 de tipo SP y 1 de tipo EG, en las cuales se observó que no contaron con firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la

Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución del servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI, con motivo del convenio modificatorio al contrato núm. OA/C007/2023 y del contrato núm. OA/C021/2024, el INAI presentó las cuotas del IMSS y del INFONAVIT, listas de asistencia del personal que brindó el servicio de mensajería en los meses de enero a diciembre de 2024, formatos intitulados “Ingresos de Gestión documental”, REPSE y reportes mensuales de los servicios realizados en los meses de enero a diciembre de 2024; y en su análisis se observó lo siguiente:

- Se proporcionó el REPSE con núm. de folio de ingreso 12324, emitido el 18 de junio de 2021 con vigencia de tres años; así como la actualización realizada el 18 de agosto de 2024, el cual contó con una vigencia de tres años.
- Del análisis de los comprobantes de transferencias de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos y cédulas de determinación de cuotas, se verificó que el personal que brindó el servicio se encontró registrado ante el IMSS e INFONAVIT.
- Relaciones de documentación, las cuales contaron con fecha, domicilio, dependencia y núm. de oficio.
- Formatos intitulados “Listas de asistencia” de enero a diciembre de 2024, de los cuales se constató que el personal con los perfiles de mensajeros, capturistas y supervisor general en diversos días no cumplieron con el horario de entrada y salida durante la vigencia del convenio modificatorio al contrato núm. OA/C007/2023 y del contrato núm. OA/C021/2024, por lo que INAI no acreditó la supervisión y vigilancia de que los servicios se prestarían en los horarios establecidos, en incumplimiento del capítulo XI, numeral 1, de las BALINES; de la cláusula séptima del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023; del numeral 5 de las consideraciones generales para el proveedor, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023; de la cláusula séptima del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024, y del numeral 1, respecto de las generalidades, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024.
- El INAI no acreditó que utilizaron el sistema de posicionamiento global; asimismo, no proporcionó la liga de la página WEB ni la clave de acceso, la cual permitiría localizar en un mapa la ubicación exacta de los mensajeros en tiempo real y la generación de rutas de manera automatizada, en incumplimiento del numeral 5.2, de las consideraciones generales para los licitantes, del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024.

Adicionalmente, con el objeto de constatar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a B2B Mensajería, diversa documentación e información, quien mediante escrito, proporcionó documentación complementaria respecto de los servicios contratados a través del contrato número OA/C021/2024, correspondiente al servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI, con el análisis se verificó lo siguiente:

- i. Se constató que la póliza de fianza no fue presentada al INAI dentro de los 10 días naturales después de la firma del contrato, en incumplimiento del artículo 48, del RAAS; del capítulo X, numeral 8, de las BALINES, y de la cláusula sexta, párrafo penúltimo, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de B2B Mensajería; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta a nombre de la persona moral referida, a través de la cual recibió 2,945.2 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, mediante 11 transferencias bancarias y 1 cheque emitido por el INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT, se verificó que B2B Mensajería se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

La SABG, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita que contó con las acciones de control necesarias, consistentes en normativa interna aplicable para establecer un plazo máximo para recabar cotizaciones y elaborar la investigación de mercado previa a los procedimientos de contratación, en beneficio de las mejores condiciones para el Estado.

Asimismo, informó que, tras la extinción del INAI y el proceso de transferencia de archivos a dicha Secretaría, se identificó que la documentación fuente y los entregables referidos en las observaciones de este resultado no fueron acreditados en los expedientes de origen por los responsables de la administración de los contratos auditados; en razón de lo cual no remitió información ni documentación adicional que aclare, justifique o compruebe lo observado en el presente resultado, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2024-9-27112-23-0227-08-012

### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no publicaron el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2024 a más tardar el 31 de enero de 2024 en CompraNet; no revisaron que la convocatoria publicada en

CompraNet contara con la clave electrónica correcta; asignaron puntaje mayor al establecido en la convocatoria; no acreditaron la revisión y validación del proyecto del convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023; no supervisaron que el personal que brindó el servicio cumpliera con las condiciones pactadas en la propuesta técnica; no suscribieron el acta de entrega mediante la cual el personal empleado contaría con equipamiento nuevo a partir del 1 de marzo de 2024; no verificaron que la certificación presentada por la empresa fabricante de accesorios establecidos en el anexo técnico estuviera vigente en el ejercicio fiscal 2024; no remitieron al proveedor el contrato de absoluta confidencialidad de la información a la cual tendrían acceso para su suscripción; no acreditaron que B2B Mensajería presentara la carta compromiso, en la que especificara que debió de administrar y verificar la entrada-salida de su personal destinado a prestar el servicio para el INAI; ni verificaron que la póliza de fianza fuera entregada dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 22, 36, párrafo segundo, 48 y 51, párrafo cuarto; de las BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los capítulos III, numeral 2, VI, numeral 10, párrafo tercero, fracción I, inciso C), VIII, numeral 1, párrafo primero, X, numerales 8 y 12, y XI, numerales 1 y 2; de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de clave interna LPN-044210999-005-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-N-35-2024, numeral 5.2, párrafo primero, Anexo 15-A; del Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024, cláusulas sexta, párrafo penúltimo, y séptima, párrafo quinto; del Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024, Consideraciones generales para los licitantes, en relación con los servicios requeridos, numeral 5, en relación con las generalidades, numeral 3, y de las consideraciones generales para el proveedor, numeral 5.

2024-9-27112-23-0227-08-013

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni vigilaron que las cuentas por pagar contaran con la firma por parte de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y que las pólizas contables contaran con la firma del titular de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, no supervisaron que el personal empleado para el servicio de mensajería cumpliera con el horario de entrada y salida establecido; además, no verificaron que el proveedor utilizara un sistema de posicionamiento global para la ubicación en tiempo real y generación de rutas de manera automatizada, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo

48; de las BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulos X, numeral 8, y XI, numeral 1; del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, Procedimiento de Tesorería y pago de proveedores, numerales 11 y 16, procedimiento del Archivo Contable numerales 7, 9 y 10; del Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, cláusula séptima; del Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024, cláusulas sexta, párrafo penúltimo, y séptima; del Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, Consideraciones generales para el proveedor, numeral 5, y del Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024, Respecto de las generalidades, numeral 1, de las consideraciones generales para los licitantes numeral 5.2.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 7,356,606.70 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Código de conducta y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente se emite el 3 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos públicos federales asignados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se hayan comprometido, devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectó que el INAI realizó pagos sin acreditar la totalidad de la documentación requerida para comprobar las comisiones nacionales e internacionales de los Comisionados del Pleno, y servidores públicos del INAI, así como de comisiones de personas invitadas externas, por un monto de 2,984.2 miles de pesos; asimismo, se identificaron servidores públicos que utilizaron recursos humanos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable al INAI.

Se pagó a Ocram Seyer, S.A. de C.V., 4,200.1 miles de pesos, sin contar con la totalidad de la documentación que acreditara el servicio integral de limpieza de los meses de enero a diciembre de 2024.

Se pagó a Axtel, S.A.B. de C.V., 114.5 miles de pesos, sin acreditar la ubicación de 1 equipo switch y 10 dispositivos de seguridad para acceso inalámbrico pagados durante el ejercicio fiscal 2024.

Se pagó a CONSERMACOM, S.A. de C.V., 57.7 miles de pesos, sin acreditar el formato de entrega y recepción de material e ingreso de equipos correspondientes al mes de octubre de 2024.

El INAI contrajo compromisos con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2024, sin contar con la autorización del Pleno del INAI para realizar una contratación plurianual; asimismo, no verificó la entrega de libretas de acceso, lineamientos generales "Consignas", 163 partes de novedades; y tampoco verificó que 11 elementos que prestaron los servicios de seguridad y vigilancia cumplieran con los requisitos establecidos en los anexos técnicos de los contratos de prestación de servicios números OA/C029/2023 y OA/C025/2024, celebrados con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Se detectó que el INAI no estableció parámetros técnicos estandarizados para el aprovechamiento de reportes de operación de sistemas de seguridad mediante la definición

de umbrales críticos y líneas base para el análisis de tráfico de red, consumo de ancho de banda y clasificación de incidentes de seguridad; verificación del estado y frecuencia de actualización de firmas de detección de amenazas; así como implementación de mecanismos de seguimiento y atención a recomendaciones de seguridad emitidas por SCITUM, S.A. de C.V.

En relación con Mainbit, S.A. de C.V., se observó falta de supervisión en la elaboración de la documentación financiera y contable; además, no se acreditó la publicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2024, en la página de CompraNet.

Finalmente, respecto a B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V., se observó la falta de supervisión del servicio de mensajería y paquetería, asimismo, no se acreditó el acta de entrega del equipamiento nuevo ni la vigencia de la documentación del proveedor, tampoco se acreditó el contrato de absoluta confidencialidad ni se utilizó un sistema de posicionamiento global; además, no se verificaron los horarios del personal y la póliza de fianza fue entregada fuera del plazo establecido en el contrato.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Rafael Obregón Castellanos

CPC. Ivone Henestrosa Matus

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, la SABG proporcionó diversa documentación e información, de la cual, la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se solventó las observaciones del resultado 1, asimismo, solventaron parcialmente las observaciones de los resultados 4, 5, 6 y

11, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, no se proporcionó la documentación o información que acredite, aclare o justifique las observaciones correspondiente de los resultados 7, 8, 9 y 10; la conclusión del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar mediante la aplicación de cuestionarios, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del INAI.
2. Comprobar que el presupuesto asignado al INAI, así como las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones y reducciones internas y externas), corresponden con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicable y que cuentan con la documentación que lo acredite.
3. Analizar mediante una muestra selectiva las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como las Cuentas por Pagar (CXP) que afectaron el presupuesto asignado al INAI en el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de verificar su clasificación y afectación presupuestaria, así como el destino de los recursos públicos federales relacionados con las mismas.
4. Comprobar que el INAI registró las operaciones presupuestarias y contables correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
5. Verificar por medio de una muestra selectiva, que los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su caso, las deductivas, procesos de rescisión u otros conceptos, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.
6. Constatar mediante una muestra selectiva que el INAI ejerció los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la legislación y normativa aplicables y que contó con la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones, así como con los entregables y las evidencias documentales que acrediten las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios convenidos a través de los diversos instrumentos jurídicos celebrados por el INAI.
7. Revisar y analizar mediante una muestra selectiva, a través de requerimientos de documentación e información a personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada mediante instrumentos legales y aquellos que se

subcontrataron o quienes recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al INAI, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos federales, a efecto de verificar que estos se ejercieron conforme a las disposiciones legislativas y normativas aplicables.

8. Constatar mediante una muestra selectiva, a través de visitas domiciliarias a personas físicas o morales, públicas o privadas, que contrataron con la entidad fiscalizada bienes o servicios mediante cualquier instrumento legal, y aquellas que se subcontrataron, recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al INAI, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; que los recursos públicos federales se ejercieron conforme a las disposiciones legislativas y normativas aplicables.
9. Verificar a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, la documentación legal, financiera y fiscal de las personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de los instrumentos jurídicos al amparo de los cuales el INAI erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros).
10. Realizar cuestionarios, reuniones de trabajo y entrevistas directas con servidores públicos, así como con personas físicas y morales, por medio de los representantes o apoderados legales, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 erogados por el INAI; asimismo, verificar que las funciones de los servidores públicos o prestadores de servicios se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
11. Constatar mediante una muestra selectiva el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia del ejercicio del gasto que afectaron el presupuesto asignado en el capítulo 1000 Servicios Personales al INAI en el ejercicio fiscal 2024; así como verificar que las funciones de los servidores públicos o prestadores de servicios se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
12. Constatar mediante una muestra selectiva que el INAI ejerció los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y que contó con la documentación comprobatoria de los gastos realizados por concepto de viáticos nacionales e internacionales.

#### *Áreas Revisadas*

Las direcciones generales de Administración y de Tecnologías de la Información adscritas a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 50, fracciones I, II, III y IV, párrafos penúltimo y último, 54, párrafos primero y segundo y 57
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 35 y 42
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal:
  - Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Artículos 16, fracción IX y 30, fracción II.
  - Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Numerales 1, 2, 2.1, incisos b), d) y n) y 5, incisos a), fracciones IV, XIII y XV y f), fracción VI.
  - Código de Conducta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Numeral 3.3, fracción VI.
  - Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Artículos 4, fracción LX, 5, fracción V, 27, 31, 36, 43, 46, y 49, inciso a).
  - Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Artículos 22, 36, párrafo primero y segundo, 45, fracción II y III, 46, párrafo último, 48, 51, párrafo cuarto, y 52.
  - Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Artículo 4, fracciones IV y X.
  - BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Capítulos III, numeral 2, V, numeral 1, VI, numerales 7, documentos 9, 10 y 16, y 10, párrafo tercero, fracciones I, inciso c), y III, inciso a), VII, numeral 5, párrafo décimo primero, VIII, numeral 1, párrafo primero, X, numerales 1, párrafo cuarto, 8 y 12, XI, numerales 1, párrafo segundo, 2 y 3, párrafo tercero.
  - Lineamientos para el uso eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del INAI: Artículos 44, fracción III, y 49.
  - ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro

---

Electrónico): Inciso C.2.) Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, párrafo segundo.

- Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT-PUB/25/05/22.09: Capítulo I, DISPOSICIONES GENERALES, Del ámbito de aplicación, incisos a), b), c) y d), Capítulo II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, y numeral 11, párrafo tercero, Capítulo V. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8 y 13, documentos 6, 7 y 8, y Capítulo IX. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 7, y Capítulo XI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS, numeral 2.
- Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos, Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Acuerdo número ACT/PUB/17/04/2024.13: Capítulo I, DISPOSICIONES GENERALES, Del ámbito de aplicación, incisos a), b), c) y d), Capítulo II. DE LAS AUTORIZACIONES, numeral 1, primer párrafo, 12, párrafo tercero y Capítulo IV. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, numerales 8, 11 y 16, documentos 1, 2, 6 y 7, Capítulo V. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, numeral 8.
- Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI: Numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable, 11 y 16, del procedimiento de Tesorería y pago de proveedores.
- Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental: Registro números 1, del numeral III.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS, del capítulo VI. GUÍAS CONTABILIZADORAS y 9 del numeral VII.1.2 REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO del capítulo VI GUÍAS CONTABILIZADORAS.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Numeral 7, inciso a).
- Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Capítulo I, tercera disposición, numeral 3.
- ACUERDO mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Capítulos I y II.
- Guía contabilizadora emitida por el INAI: Apartado SPEI, subapartado Pago a proveedor.

- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024: Numerales 4.1, párrafo tercero; 4.4, inciso e); 5.2, párrafo primero y Anexo 15 ANEXO TÉCNICO, especificaciones generales de los licitantes, numeral 5, y Anexo 15-A.
- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de clave interna LPN-044210999-005-2024 y con clave electrónica LA-44-210-044210999-N-35-2024: Numeral 5.2, párrafo primero y Anexo 15-A.
- Contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024: Cláusula séptima.
- Contrato abierto número OA/C024/2024: Cláusulas cuarta, párrafo quinto, séptima, décima, y décima quinta.
- Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024: Cláusulas Segunda, Cuarta. Forma de Pago, párrafos primero, tercero y séptimo, y Séptima, párrafos cuarto y quinto.
- Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024: Cláusulas sexta, párrafo penúltimo, y séptima, párrafo quinto.
- Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, Cláusula séptima.
- Anexo técnico del contrato número OA/C009/2023: numerales 6.4 "Equipos conmutadores de datos de Acceso. Switches de Acceso", y 6.7 "Dispositivos de seguridad para acceso inalámbrico".
- Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023: Puntos 13, 41 y último, del apartado LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, DEBERÁN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS, e inciso a) PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO, fracción I. REQUISITOS: Puntos 6 y 7.
- Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C025/2024, puntos 9, 37, y último párrafo, del apartado LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, DEBERÁN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS, y apartado PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO, numeral 1. REQUISITOS, puntos 6 y 7.
- Anexo técnico del contrato cerrado de adquisición de bienes número OA/C029/2024: Numerales 2, párrafo tercero, 4, en relación con la descripción de los equipos de cómputo (laptop) requeridos, apartado sistema operativo, 5, párrafo primero y 6.
- Anexo técnico de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con clave interna LPN-044210999-10-2024: Especificaciones generales para los licitantes, numeral 13.

- Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C014/2024: Entregables del proveedor, numerales 2, 5, y 6.
- Anexo técnico del contrato abierto número OA/C024/2024: Especificaciones generales para los licitantes, numerales 17, 19, 20, 25, 26 y 28, entregables del proveedor, 4 y 5, y especificaciones para el proveedor, 5.
- Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C015/2024: Numerales 14, Especificaciones para el proveedor, 15, 23 y 24, Especificaciones para los Licitantes, numerales 9, punto noveno y décimo y 22, Especificaciones para el proveedor, numeral 4, Entregables del proveedor.
- Anexo técnico: Anexo 1, Especificaciones Técnicas y Alcances, numeral 7.2 Personal para la Prestación del Servicio, apartado operarios, párrafo primero.
- Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2024: Consideraciones generales para los licitantes, en relación con los servicios requeridos, numeral 5, en relación con las generalidades, numerales 1 y 3, de las consideraciones generales para el proveedor, numeral 5 y consideraciones generales para los licitantes numeral 5.2.
- Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023: Consideraciones generales para el proveedor, numeral 5.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.